



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local.*

BORRADOR DEL ACTA Nº 8/18 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASISTENTES:

Presidenta:

D. José A. Armengol Martín.

Concejales asistentes:

Dña. Rosalía Rodríguez Alemán.

D. Melquiades Álvarez Romero.

D. Daniel López García.

D. Lucas Tejera Rivero.

D. José Luis Álamo Suárez.

Secretaria General:

Dña. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

Dña. Ana Belén Vecino Villa.

En el despacho de la Alcaldía de la Villa de Santa Brígida, siendo las nueve horas y treinta y treinta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se reúne, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, asume la Presidencia D. José A. Armengol Martín, y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria Dña. Katuska Hernández Alemán que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADORES DE ACTAS ANTERIORES.

- Borrador Acta de la Sesión de fecha 21 de febrero de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar el borrador del Acta de la sesión celebrada el día 21 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- SOLICITUDES E INSTANCIAS.

2.1.- Propuesta de aprobación de la concesión de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a D. ###.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Acción Social, de fecha 19 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Al amparo de lo establecido en la ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, en la Comunidad Autónoma Canaria y en virtud al Decreto 5/1999, de 21 de enero por el que se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, este Ayuntamiento elabora el Reglamento Municipal para la prestación de este servicio, teniendo por objeto la prestación de un conjunto de actuaciones realizadas preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, dirigidas a individuos y/o familias que se hallen en situación de especial necesidad.

Visto la adjudicación del contrato de obra denominado “Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida”, de fecha 11 de mayo de 2016, a la empresa “IMESAPI, S.A.” para la prestación de los servicios solicitados.

Vista la documentación presentada en este Ayuntamiento ante el Registro General, con asiento de entrada nº 446, de fecha 23 de enero de 2018, por Don ###, con D.N.I. ###, al objeto de solicitar, ante este Ayuntamiento la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de carácter (doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador).

Visto el informe de la Trabajadora Social, Coleg. núm. 1101, de fecha 16 de febrero de 2018, donde una vez aplicado el baremo para el otorgamiento del servicio, se propone la concesión de 3 horas semanales para la asistencia en el aseo y cuidados personales del solicitante, iniciándose el servicio a partir del día 21 de febrero del actual sin que sea susceptible de estimación la fecha de finalización.

La aportación económica del usuario será del 0% del coste del servicio, habiendo sido subvencionado con el 100%, estableciéndose el precio/hora en día laboral en 12,92€, así como, festivos y nocturnos en 17,96€, ambos, con aplicación del IGIC, lo que dará lugar a una cuota variable mensual que deberá abonarse en la cuenta corriente de la Caixa nº 2100 1802 610200026839, titularidad de este Ayuntamiento, especificando en el concepto, nombre, apellidos e iniciales del servicio (SAD) o en la oficina de Recaudación sita en C/ Nueva, nº 13, anexo, una vez emitido el preceptivo recibo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 339/17, de fecha 21 de septiembre, formulo la siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERO: Aprobar la concesión de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a Don ###, con D.N.I.###, por un total de 3 horas semanales con destino a la asistencia para el aseo y cuidados personales, por un porcentaje del 0% del coste del servicio, estableciéndose el precio/hora en día laboral en 12,92€, así como, festivos y nocturnos en 17,96€, ambos, con aplicación del IGIC, en atención a la baremación realizada y



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

al deber del usuario de corresponsabilizarse en el coste de la prestación en función de su capacidad económica y patrimonial, todo ello según lo establecido en el Reglamento Municipal de la Prestación de Ayuda a Domicilio.

SEGUNDO: Aprobar el inicio de la prestación del servicio a partir del día 21 de febrero cuya fecha de finalización no es susceptible de estimación.

TERCERO: Dar traslado de esta resolución a la Concejalía de Acción Social, Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

CUARTO: Notificar este acuerdo a los/as interesados/as, con indicación al interesado del deber de comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio, en virtud de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento, sobre "Deberes del/a usuario/a del Servicio"; siendo motivo de extinción del mismo el incumplimiento grave, por parte del/a usuario/a, de las condiciones establecidas para la prestación del servicio, previo expediente contradictorio con audiencia del interesado."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.2.- Propuesta de aprobación de la extinción de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a Doña. ###.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Acción Social, de fecha 19 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ACCIÓN SOCIAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Vista la comunicación telefónica realizada por Doña ### el día 08 de febrero de 2018 del fallecimiento de Doña ###, con D.N.I. ###, para que se proceda a la baja de su abuela en el servicio de ayuda a domicilio, por haber fallecido con fecha 06 de febrero de 2018.

Visto que, una vez consultado datos obrantes en el expediente núm 3897, Doña###, con D.N.I. nº. ##, ha sido beneficiaria del Servicio de Ayuda a Domicilio desde el 16 de octubre de 2017 fecha en que causa alta.

Visto el informe de la Trabajadora Social, doña ##, de fecha 15 de febrero del actual, proponiendo la extinción del servicio a partir de la fecha del fallecimiento de Doña ##, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.a) del Reglamento municipal de la Prestación de Ayuda a Domicilio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 339/17, de fecha 21 de septiembre, **PROPONGO:**

PRIMERO: Aprobar la extinción de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a Doña ## con D.N.I. ##, por haber fallecido, siendo el último día de servicio el 01 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Notificar esta resolución al interesado en cumplimiento de lo establecido en el art. 40 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

2.3.- Propuesta para declarar a D. ###, desistido del procedimiento relativo a la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Acción Social, de fecha 19 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ACCIÓN SOCIAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Visto el escrito presentado ante el Registro General, con asiento de entrada nº 845, de fecha 09 de febrero de 2018, por Doña ###, con DNI núm. ##, en el que se expresa el desistimiento a la solicitud de alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio realizada por su marido fallecido Don ##, con D.N.I. Nº ##, formulada el pasado día 09 de octubre del 2017.

Habida cuenta lo instado por la interesada, sin que éste conlleve la renuncia de los derechos que pudiere corresponderle, la Trabajadora Social (Coleg núm 1101), emite informe de fecha 16 de febrero de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D^a GUACIMARA BENÍTEZ RODRÍGUEZ, TRABAJADORA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, EN CALIDAD DE RESPONSABLE DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, Y COLEGIADA Nº 1101 DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE LAS PALMAS,

INFORMA

Vista la solicitud de Servicio de Ayuda a Domicilio, realizada el día 9 de octubre de 2017 por Registro General en esta Entidad con nº 7241, **por Don ##, con DNI nº ##** y con domicilio en ##, de este término municipal, mediante la cual requiere el servicio de ayuda a domicilio.

Visto que la instancia se encuentra debidamente cumplimentada y la documentación aportada a la misma está completa, tras un dos intentos de visita a domicilio sin alcanzar el objetivo con fechas 11 y 14 de diciembre de 2017, el 11 de enero de 2018 se contacta telefónicamente con Doña ## con DNI nº ##, esposa de Don ##, quien comunica que el señor falleció en el mes de noviembre de 2017.

En atención que con fecha 9 de febrero de 2018 y nº 845 de registro de entrada en este Ayuntamiento Doña ##, con DNI nº ## presenta instancia mediante la cual EXPONE: *“Que habiendo solicitado mi marido Don ## con DNI nº ## Servicio de Ayuda a Domicilio el 9 de octubre de 2017 con R.E. nº7241, Es por lo que SOLICITA: **Desistir de la misma por motivo del fallecimiento de ## el 4/11/17.***

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento del artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuyo tenor literal es el siguiente *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”*, es por lo que la Trabajadora Social Responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio propone **se declare concluso el procedimiento y se proceda al cierre del expediente.**

Y para que así conste, es por lo que se remite la presente, con el sello de la Entidad, en la Villa de Santa Brígida a 16 de febrero de 2018.”.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Primero.- Declarar a D. ###, con DNI núm. ##, desistido del procedimiento relativo a la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Segundo.- Declarar concluso el procedimiento y archivar el expediente, sin que el desistimiento del procedimiento conlleve la renuncia de sus derechos que pudiera corresponderle en un procedimiento nuevo posterior.

Tercero.- Notificar a la interesada el presente acuerdo en el domicilio sito en ##, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.4.- Propuesta para declarar a D. ##, desistido del procedimiento relativo a la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Acción Social, de fecha 19 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ACCIÓN SOCIAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Visto el escrito presentado ante el Registro General, con asiento de entrada nº 8525, de fecha 22 de noviembre de 2017, por Don ##, con DNI núm. ##, en el que se expresa el desistimiento a su solicitud de alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Habida cuenta lo instado por el interesado, sin que éste conlleve la renuncia de los derechos que pudiere corresponderle, la Trabajadora Social (Coleg núm 1101), emite informe de fecha 16 de febrero de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D^a GUACIMARA BENÍTEZ RODRÍGUEZ, TRABAJADORA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, EN CALIDAD DE RESPONSABLE DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, Y COLEGIADA Nº 1101 DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE LAS PALMAS,

INFORMA

Vista la solicitud de Servicio de Ayuda a Domicilio, realizada el día 22 de noviembre de 2017 por Registro General en esta Entidad con nº 8525, **por Don##, con DNI nº ##** y con domicilio en ## de este término municipal, mediante la cual requiere el servicio de ayuda a domicilio.

Visto que la instancia se encuentra debidamente cumplimentada y la documentación aportada a la misma está completa, tras un primer intento sin alcanzar el objetivo con fecha 16 de enero de 2018, se realizó visita al domicilio el 9 de febrero de 2018 al objeto de estudiar las necesidades del mismo y así formular valoración técnica y propuesta de resolución.

Con fecha 9 de febrero de 2018 y nº 8525 de registro de entrada en este Ayuntamiento Don ##, **con DNI nº ##** presenta instancia mediante la cual EXPONE: *Habiendo realizado solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio (R.E. nº 8525 de 22/11/17)*, Es por lo que SOLICITA: **Desistir de dicha solicitud.**



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento del artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuyo tenor literal es el siguiente “*La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia*”, es por lo que la Trabajadora Social Responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio propone **se declare concluido el procedimiento y se proceda al cierre del expediente.**

Y para que así conste, es por lo que se remite la presente, con el sello de la Entidad, en la Villa de Santa Brígida a 16 de febrero de 2018”.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar a D.###, con DNI núm. ###, desistido del procedimiento relativo a la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Segundo.- Declarar concluido el procedimiento y archivar el expediente, sin que el desistimiento del procedimiento conlleve la renuncia de sus derechos que pudiera corresponderle en un procedimiento nuevo posterior.

Tercero.- Notificar al interesado el presente acuerdo en el domicilio sito en ### de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.5.- Propuesta para declarar a Dña. ###, desistida del procedimiento relativo a la concesión de una subvención de carácter excepcional en régimen de concesión directa.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Acción Social, de fecha 20 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ACCIÓN SOCIAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Visto el escrito presentado ante el Registro General, con asiento de entrada nº 931, de fecha 14 de febrero de 2018, por Dña. ###, con DNI núm. ###, por el que solicita la desestimación de la Subvención de Ayuda de Emergencia Social, solicitada en este Ayuntamiento el día 20 de diciembre de 2017, con registro de entrada nº 9391, con destino a la adquisición de productos de alimentación y productos de higiene personal y del hogar.

Habida cuenta el desistimiento del beneficiario a la subvención otorgada, sin que éste conlleve la renuncia de los derechos que pudiere corresponderle, la Trabajadora Social (Coleg núm 832), emite informe de fecha 19 de febrero del actual cuyo tenor literal es el siguiente:

“D^a MARÍA C. LASSO MARTÍNEZ, TRABAJADORA SOCIAL FUNCIONARIA (R.A. 69/2007, 19 de enero) ADSCRITA A LA CONCEJALIA DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA Y COLEGIADA 832 DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y AA.SS. DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS,

INFORMA



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Que en virtud a la instancia de subvención de carácter excepcional en régimen de concesión directa de Ayuda de Emergencia Social, presentada el día 20 de diciembre de 2017, por Registro General en esta Entidad con asiento nº 9391, por **Dña. ###** con **DNI nº ###** y domicilio en **###** de la Villa de Santa Brígida a efectos de **solicitar productos alimenticios e higiene personal y del hogar**.

Visto que con fecha 14 de febrero del año en curso y asiento nº 931, la interesada presenta instancia en el que solicita la desestimación de la ayuda anteriormente descrita alegando *“estar en trámites de solicitar un a ayuda de emergencia social en el Cabildo de Gran Canaria para el mismo concepto además para vestimenta”*.

En virtud a que con fecha 14 de febrero (asiento nº 930) la interesada presenta instancia de ayuda de emergencia social del Cabildo de Gran Canaria, mediante **Convenio de Colaboración para la Gestión de Ayudas de Emergencia Social** suscrito el 27 de octubre de 2016, entre esta Corporación y el Cabildo de Gran Canaria, con el fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social, para la tramitación de ayudas para el año en curso, Convenio que ha sido prorrogado en el año en curso (en virtud a la Cláusula Duodécima.- Vigencia del Convenio), proponiendo a **Dña. ###** la cuantía de 800€ a los efectos mencionado por la interesada.

La funcionaria que emite el presente informe estima oportuno, dado lo solicitado por la interesada, se proceda a la **DESESTIMACIÓN** de la subvención de Emergencia Social de éste Ayuntamiento presentada por **Dña. ###** con **DNI nº ###**.

Y para que así conste, y surta a los efectos oportunos en el expediente a su razón, es por lo que se remite la presente, con el sello de la Entidad, en la Villa de Santa Brígida a 19 de febrero de 2018. .”

Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar a Doña ###, con DNI nº ###, desistida del procedimiento relativo a la concesión de una subvención de de carácter excepcional en régimen de concesión directa .

Segundo.- Declarar concluso el procedimiento y archivar el expediente, sin que el desistimiento del procedimiento conlleve la renuncia de sus derechos que pudiera corresponderle en un procedimiento nuevo posterior.

Tercero.- Dar traslado a la Concejalía de Acción Social, Intervención y Tesorería Municipal a los efectos oportunos,

Cuarto.- Notificar a los interesados el presente acuerdo en el domicilio sito en ###, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.6.- Propuesta de autorización de la inhumación de los restos mortales de Dña. ###, en el nicho número 84-B.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Cementerio, de fecha 20 de febrero de 2018, del siguiente tenor:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES:

Visto el escrito presentado por Don ###, con DNI N° ##, con domicilio a estos efectos en ##, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria y R.E- n° 1048, de fecha 19 de febrero de 2018, por el que solicita la inhumación de los restos mortales de Doña ##, fallecida el día 14 de febrero de 2018, en el Cementerio Municipal de Santa Brígida.

Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio del Cementerio y Velatorio Municipal de la Villa de Santa Brígida y acreditada la circunstancia de haber satisfecho la tasa por inhumación.

Vista la Ordenanza Reguladora de Cementerio y Edificio de Velatorio Municipal y Servicio Funerarios.

Visto el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que los cementerios son bienes de servicio público y por tanto no Enajenables.

Vista la disposición adicional segunda del decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, que establece “1. El derecho a la inhumación de restos humanos en sepulturas, panteones y nichos de los cementerios municipales, estará sujeto a concesión demanial, cuya duración vendrá determinada en la Ordenanza o Reglamento del Servicio, dentro del máximo legal permitido. 2. Los títulos de propiedad o a perpetuidad emitidos con tal fin, deberán ser revisados de acuerdo con lo establecido por la legislación básica de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, teniendo en cuenta que se ha trasferido una facultad o derecho careciendo del requisito esencial de comerciabilidad del dominio público sobre el recayeron, para su sustitución por las concesiones a las que se refiere el número 1 de este artículo. Estas concesiones habrán de ser otorgadas al tiempo en que los títulos de propiedad de declaren extinguidos”.

En su virtud, conforme a los antecedentes citados se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar la inhumación de los restos mortales de Doña ##, en el nicho número 84-B, bien inmueble de dominio público destinado al servicio público.

Segundo.- La concesión se entiende limitada en su objeto al enterramiento del concesionario, de los individuos de su familia, y de las personas a quienes el mismo conceda ese derecho para inhumaciones, exhumaciones y otros usos adecuados, cuya titularidad demanial corresponde únicamente al Ayuntamiento.

Tercero.- Todas las unidades de enterramiento que haya en el cementerio se considerarán bienes “fuera de comercio”. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

Cuarto.- La concesión podrá ser renovada de acuerdo con las disposiciones legales vigente y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad de su plazo de vigencia, que será el próximo **día 15 de febrero de 2023**. Transcurrido el plazo sin que se haya solicitado renovación, se entenderá caducada, por lo que el Ayuntamiento declarará la caducidad sin necesidad de comunicación previa al concesionario, y los restos serán exhumados y depositados en el Osario Común, revertiendo al Ayuntamiento los derechos sobre el nicho citado.

Quinto.- Notificar esta resolución al interesado y dar traslado de la misma al sepulturero municipal.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.7.- Propuesta de autorización de la inhumación de los restos mortales de D. ###, en el nicho número 372.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Cementerio, de fecha 20 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES:

Visto el escrito presentado por Doña ###, con DNI N° ##, con domicilio a estos efectos en ## de este término municipal y R.E- nº 1042, de fecha 19 de febrero de 2018, por el que solicita la inhumación de los restos mortales de Don ##, fallecida el día 17 de febrero de 2018, en el Cementerio Municipal de Santa Brígida.

Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio del Cementerio y Velatorio Municipal de la Villa de Santa Brígida y acreditada la circunstancia de haber satisfecho la tasa por inhumación.

Vista la Ordenanza Reguladora de Cementerio y Edificio de Velatorio Municipal y Servicio Funerarios.

Visto el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que los cementerios son bienes de servicio público y por tanto no Enajenables.

Vista la disposición adicional segunda del decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, que establece “1. *El derecho a la inhumación de restos humanos en sepulturas, panteones y nichos de los cementerios municipales, estará sujeto a concesión demanial, cuya duración vendrá determinada en la Ordenanza o Reglamento del Servicio, dentro del máximo legal permitido. 2. Los títulos de propiedad o a perpetuidad emitidos con tal fin, deberán ser revisados de acuerdo con lo establecido por la legislación básica de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, teniendo en cuenta que se ha trasferido una facultad o derecho careciendo del requisito esencial de comerciabilidad del dominio público sobre el recayeron, para su sustitución por las concesiones a las que se refiere el número 1 de este artículo. Estas concesiones habrán de ser otorgadas al tiempo en que los títulos de propiedad de declaren extinguidos”.*

En su virtud, conforme a los antecedentes citados se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar la inhumación de los restos mortales de Don ##, en el nicho número 372, bien inmueble de dominio público destinado al servicio público.

Segundo.- La concesión se entiende limitada en su objeto al enterramiento del concesionario, de los individuos de su familia, y de las personas a quienes el mismo conceda ese derecho para inhumaciones, exhumaciones y otros usos adecuados, cuya titularidad demanial corresponde únicamente al Ayuntamiento.

Tercero.- Todas las unidades de enterramiento que haya en el cementerio se considerarán bienes “fuera de comercio”. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Cuarto.- La concesión podrá ser renovada de acuerdo con las disposiciones legales vigente y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad de su plazo de vigencia, que será el próximo **día 02 de enero de 2023**. Transcurrido el plazo sin que se haya solicitado renovación, se entenderá caducada, por lo que el Ayuntamiento declarará la caducidad sin necesidad de comunicación previa al concesionario, y los restos serán exhumados y depositados en el Osario Común, revertiendo al Ayuntamiento los derechos sobre el nicho citado.

Quinto.- Notificar esta resolución al interesado y dar traslado de la misma al sepulturero municipal.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.8.- Propuesta de autorización de la inhumación de los restos mortales de Dña. ###, en el nicho número 112.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Cementerio, de fecha 15 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES:

Visto el escrito presentado por Doña ###, con DNI nº ###, con domicilio a estos efectos en ###, de este término municipal, Doña ###, con DNI nº ###, con domicilio a estos efectos en ###, de este término municipal, Doña ###, con D.N.I. Nº ###, con domicilio a estos efectos en la ###, de este término municipal, Doña ###, con DNI Nº ###, con domicilio a estos efectos en ###, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, Doña ###, con DNI Nº ###, con domicilio a estos efectos en ###, de este término municipal, Doña ###, con domicilio a estos efectos en ###, de este término municipal, Don ###, con DNI Nº ### con domicilio a estos efectos, en ### del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria y Doña ###, con DNI Nº ###, con domicilio a estos efectos en ###, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y R.E- nº 748, de fecha 07 de febrero de 2018, por el que solicita la inhumación de los restos mortales de Doña ###, procedente del Cementerio de San Lázaro, con fecha de fallecimiento el día 15 de octubre de 2008, en el Cementerio Municipal de Santa Brígida.

Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio del Cementerio y Velatorio Municipal de la Villa de Santa Brígida y acreditada la circunstancia de haber satisfecho la tasa por inhumación.

Vista la Ordenanza Reguladora de Cementerio y Edificio de Velatorio Municipal y Servicio Funerarios.

Visto el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que los cementerios son bienes de servicio público y por tanto no Enajenables.

Vista la disposición adicional segunda del decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, que establece “1. El derecho a la inhumación de restos humanos en sepulturas, panteones y nichos de los cementerios municipales, estará sujeto a concesión demanial, cuya duración vendrá determinada en la Ordenanza o Reglamento del Servicio, dentro del máximo legal permitido. 2. Los títulos de propiedad o a perpetuidad emitidos con tal fin, deberán ser revisados de acuerdo con lo establecido por la legislación básica de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, teniendo en cuenta que se ha transferido una facultad o derecho careciendo



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

del requisito esencial de comerciabilidad del dominio público sobre el recayeron, para su sustitución por las concesiones a las que se refiere el número 1 de este artículo. Estas concesiones habrán de ser otorgadas al tiempo en que los títulos de propiedad de declaren extinguidos”.

En su virtud, conforme a los antecedentes citados se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar la inhumación de los restos mortales de Doña ### en el nicho número 112, bien inmueble de dominio público destinado al servicio público.

Segundo.- La concesión se entiende limitada en su objeto al enterramiento del concesionario, de los individuos de su familia, y de las personas a quienes el mismo conceda ese derecho para inhumaciones, exhumaciones y otros usos adecuados, cuya titularidad demanial corresponde únicamente al Ayuntamiento.

Tercero.- Todas las unidades de enterramiento que haya en el cementerio se considerarán bienes “fuera de comercio”. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

Cuarto.- La concesión podrá ser renovada de acuerdo con las disposiciones legales vigente y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad de su plazo de vigencia, que será el próximo **día 28 de febrero de 2084**. Transcurrido el plazo sin que se haya solicitado renovación, se entenderá caducada, por lo que el Ayuntamiento declarará la caducidad sin necesidad de comunicación previa al concesionario, y los restos serán exhumados y depositados en el Osario Común, revertiendo al Ayuntamiento los derechos sobre el nicho citado.

Quinto.- Notificar esta resolución a los interesados y dar traslado de la misma al sepulturero municipal.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.9.- Propuesta de autorización de la inhumación de los restos mortales de Dña. ###, en el nicho número 80-A.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Cementerio, de fecha 16 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES:

Visto el escrito presentado por Doña ###, con DNI N° ###, con domicilio a estos efectos en ##, del término municipal de Ingenio, y R.E- nº 830, de fecha 09 de febrero de 2018, por el que solicita la inhumación de los restos mortales de Doña ###, fallecido el día 20 de enero de 2018, en el Cementerio Municipal de Santa Brígida.

Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio del Cementerio y Velatorio Municipal de la Villa de Santa Brígida y acreditada la circunstancia de haber satisfecho la tasa por inhumación.

Vista la Ordenanza Reguladora de Cementerio y Edificio de Velatorio Municipal y Servicio Funerarios.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Visto el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que los cementerios son bienes de servicio público y por tanto no Enajenables.

Vista la disposición adicional segunda del decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, que establece "1. *El derecho a la inhumación de restos humanos en sepulturas, panteones y nichos de los cementerios municipales, estará sujeto a concesión demanial, cuya duración vendrá determinada en la Ordenanza o Reglamento del Servicio, dentro del máximo legal permitido.* 2. *Los títulos de propiedad o a perpetuidad emitidos con tal fin, deberán ser revisados de acuerdo con lo establecido por la legislación básica de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, teniendo en cuenta que se ha transferido una facultad o derecho careciendo del requisito esencial de comerciabilidad del dominio público sobre el recayeron, para su sustitución por las concesiones a las que se refiere el número 1 de este artículo. Estas concesiones habrán de ser otorgadas al tiempo en que los títulos de propiedad de declaren extinguidos*".

En su virtud, conforme a los antecedentes citados se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar la inhumación de los restos mortales de Doña ### en el nicho número 80-A, bien inmueble de dominio público destinado al servicio público.

Segundo.- La concesión se entiende limitada en su objeto al enterramiento del concesionario, de los individuos de su familia, y de las personas a quienes el mismo conceda ese derecho para inhumaciones, exhumaciones y otros usos adecuados, cuya titularidad demanial corresponde únicamente al Ayuntamiento.

Tercero.- Todas las unidades de enterramiento que haya en el cementerio se considerarán bienes "fuera de comercio". En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

Cuarto.- La concesión podrá ser renovada de acuerdo con las disposiciones legales vigente y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad de su plazo de vigencia, que será el próximo **día 25 de septiembre de 2024**. Transcurrido el plazo sin que se haya solicitado renovación, se entenderá caducada, por lo que el Ayuntamiento declarará la caducidad sin necesidad de comunicación previa al concesionario, y los restos serán exhumados y depositados en el Osario Común, revertiendo al Ayuntamiento los derechos sobre el nicho citado.

Quinto.- Notificar esta resolución a los interesados y dar traslado de la misma al sepulturero municipal."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.10.- Propuesta de autorización de la inhumación de los restos mortales de D. ###, en el nicho número 80-B.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Cementerio, de fecha 15 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ACCIÓN SOCIAL, MAYORES, PARQUES Y JARDINES, Y DEPORTES, CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

ANTECEDENTES:

Visto el escrito presentado por Doña ###, con D.N.I. ##, con domicilio a estos efectos en la ## del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y con R.E- nº 938 de fecha 14 de febrero de 2018, por el que solicita la inhumación de los restos mortales de Don ##, fallecido el día 10 de febrero de 2018, en el Cementerio Municipal de Santa Brígida.

Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio del Cementerio y Velatorio Municipal de la Villa de Santa Brígida y acreditada la circunstancia de haber satisfecho la tasa por inhumación.

Vista la Ordenanza Reguladora de Cementerio y Edificio de Velatorio Municipal y Servicio Funerarios.

Visto el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que los cementerios son bienes de servicio público y por tanto no Enajenables.

Vista la disposición adicional segunda del decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, que establece "1. *El derecho a la inhumación de restos humanos en sepulturas, panteones y nichos de los cementerios municipales, estará sujeto a concesión demanial, cuya duración vendrá determinada en la Ordenanza o Reglamento del Servicio, dentro del máximo legal permitido. 2. Los títulos de propiedad o a perpetuidad emitidos con tal fin, deberán ser revisados de acuerdo con lo establecido por la legislación básica de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, teniendo en cuenta que se ha trasferido una facultad o derecho careciendo del requisito esencial de comerciabilidad del dominio público sobre el recayeron, para su sustitución por las concesiones a las que se refiere el número 1 de este artículo. Estas concesiones habrán de ser otorgadas al tiempo en que los títulos de propiedad de declaren extinguidos*".

En su virtud, conforme a los antecedentes citados se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar la inhumación de los restos mortales de Don ##, en el nicho número 80-B bien inmueble de dominio público destinado al servicio público.

Segundo.- La concesión se entiende limitada en su objeto al enterramiento del concesionario, de los individuos de su familia, y de las personas a quienes el mismo conceda ese derecho para inhumaciones, exhumaciones y otros usos adecuados, cuya titularidad demanial corresponde únicamente al Ayuntamiento.

Tercero.- Todas las unidades de enterramiento que haya en el cementerio se considerarán bienes "fuera de comercio". En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

Cuarto.- La concesión podrá ser renovada de acuerdo con las disposiciones legales vigente y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad de su plazo de vigencia, que será el próximo **día 11 de febrero de 2023** Transcurrido el plazo sin que se haya solicitado renovación, se entenderá caducada, por lo que el Ayuntamiento declarará la caducidad sin necesidad de comunicación previa al concesionario, y los restos serán exhumados y depositados en el Osario Común, revertiendo al Ayuntamiento los derechos sobre el nicho citado.

Quinto.- Notificar esta resolución a la interesada y dar traslado de la misma al sepulturero municipal."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.11.- Propuesta de autorización de la inhumación de los restos mortales de Dña. ###, en el nicho número 728.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Cementerio, de fecha 16 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES:

Visto el escrito presentado por Don ###, con DNI N° ##, con domicilio a estos efectos en ##, del término municipal de Vega de San Mateo, y R.E- nº 939, de fecha 14 de febrero de 2018, por el que solicita la inhumación de los restos mortales de Doña ##, fallecida el día 01 de febrero de 2018, en el Cementerio Municipal de Santa Brígida.

Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio del Cementerio y Velatorio Municipal de la Villa de Santa Brígida y acreditada la circunstancia de haber satisfecho la tasa por inhumación.

Vista la Ordenanza Reguladora de Cementerio y Edificio de Velatorio Municipal y Servicio Funerarios.

Visto el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que los cementerios son bienes de servicio público y por tanto no Enajenables.

Vista la disposición adicional segunda del decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, que establece “1. *El derecho a la inhumación de restos humanos en sepulturas, panteones y nichos de los cementerios municipales, estará sujeto a concesión demanial, cuya duración vendrá determinada en la Ordenanza o Reglamento del Servicio, dentro del máximo legal permitido.* 2. *Los títulos de propiedad o a perpetuidad emitidos con tal fin, deberán ser revisados de acuerdo con lo establecido por la legislación básica de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, teniendo en cuenta que se ha trasferido una facultad o derecho careciendo del requisito esencial de comerciabilidad del dominio público sobre el recayeron, para su sustitución por las concesiones a las que se refiere el número 1 de este artículo. Estas concesiones habrán de ser otorgadas al tiempo en que los títulos de propiedad de declaren extinguidos”.*

En su virtud, conforme a los antecedentes citados se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar la inhumación de los restos mortales de Doña ## en el nicho número 728, bien inmueble de dominio público destinado al servicio público.

Segundo.- La concesión se entiende limitada en su objeto al enterramiento del concesionario, de los individuos de su familia, y de las personas a quienes el mismo conceda ese derecho para inhumaciones, exhumaciones y otros usos adecuados, cuya titularidad demanial corresponde únicamente al Ayuntamiento.

Tercero.- Todas las unidades de enterramiento que haya en el cementerio se considerarán bienes “fuera de comercio”. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Cuarto.- La concesión podrá ser renovada de acuerdo con las disposiciones legales vigente y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad de su plazo de vigencia, que será el próximo **día 31 de diciembre de 2019**. Transcurrido el plazo sin que se haya solicitado renovación, se entenderá caducada, por lo que el Ayuntamiento declarará la caducidad sin necesidad de comunicación previa al concesionario, y los restos serán exhumados y depositados en el Osario Común, revertiendo al Ayuntamiento los derechos sobre el nicho citado.

Quinto.- Notificar esta resolución al interesado y dar traslado de la misma al sepulturero municipal.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.12.- Propuesta de autorización de la inhumación de los restos mortales de Dña. ###, en el nicho número 2251.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Cementerio, de fecha 16 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES:

Visto el escrito presentado por Don ###, con DNI Nº ##, con domicilio a estos efectos en ##, del término municipal de Santa de Santa Brígida y R.E- nº 934, de fecha 14 de febrero de 2018, por el que solicita la inhumación de los restos mortales de Doña ##, fallecida el día 10 de febrero de 2018, en el Cementerio Municipal de Santa Brígida.

Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio del Cementerio y Velatorio Municipal de la Villa de Santa Brígida y acreditada la circunstancia de haber satisfecho la tasa por inhumación.

Vista la Ordenanza Reguladora de Cementerio y Edificio de Velatorio Municipal y Servicio Funerarios.

Visto el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que los cementerios son bienes de servicio público y por tanto no Enajenables.

Vista la disposición adicional segunda del decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, que establece “1. *El derecho a la inhumación de restos humanos en sepulturas, panteones y nichos de los cementerios municipales, estará sujeto a concesión demanial, cuya duración vendrá determinada en la Ordenanza o Reglamento del Servicio, dentro del máximo legal permitido.* 2. *Los títulos de propiedad o a perpetuidad emitidos con tal fin, deberán ser revisados de acuerdo con lo establecido por la legislación básica de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, teniendo en cuenta que se ha trasferido una facultad o derecho careciendo del requisito esencial de comerciabilidad del dominio público sobre el recayeron, para su sustitución por las concesiones a las que se refiere el número 1 de este artículo. Estas concesiones habrán de ser otorgadas al tiempo en que los títulos de propiedad de declaren extinguidos”.*

En su virtud, conforme a los antecedentes citados se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Primero.- Autorizar la inhumación de los restos mortales de Doña ### en el nicho número 2251, bien inmueble de dominio público destinado al servicio público.

Segundo.- La concesión se entiende limitada en su objeto al enterramiento del concesionario, de los individuos de su familia, y de las personas a quienes el mismo conceda ese derecho para inhumaciones, exhumaciones y otros usos adecuados, cuya titularidad demanial corresponde únicamente al Ayuntamiento.

Tercero.- Todas las unidades de enterramiento que haya en el cementerio se considerarán bienes “fuera de comercio”. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

Cuarto.- La concesión podrá ser renovada de acuerdo con las disposiciones legales vigente y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad de su plazo de vigencia, que será el próximo **día 05 de enero de 2079**. Transcurrido el plazo sin que se haya solicitado renovación, se entenderá caducada, por lo que el Ayuntamiento declarará la caducidad sin necesidad de comunicación previa al concesionario, y los restos serán exhumados y depositados en el Osario Común, revertiendo al Ayuntamiento los derechos sobre el nicho citado.

Quinto.- Notificar esta resolución al interesado y dar traslado de la misma al sepulturero municipal.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.13.- Propuesta de autorización de la inhumación de los restos mortales de D. ###, en el nicho número 755.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Cementerio, de fecha 16 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES:

Visto el escrito presentado por Doña ###, con DNI N° ##, con domicilio a estos efectos en ##, del término municipal de Vega de San Mateo y R.E- n° 864, de fecha 12 de febrero de 2018, por el que solicita la inhumación de los restos mortales de Don ##, fallecido el día 07 de febrero de 2018, en el Cementerio Municipal de Santa Brígida.

Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio del Cementerio y Velatorio Municipal de la Villa de Santa Brígida y acreditada la circunstancia de haber satisfecho la tasa por inhumación.

Vista la Ordenanza Reguladora de Cementerio y Edificio de Velatorio Municipal y Servicio Funerarios.

Visto el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que los cementerios son bienes de servicio público y por tanto no Enajenables.

Vista la disposición adicional segunda del decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, que establece “1. *El derecho a la inhumación de restos humanos en sepulturas, panteones y nichos de los cementerios municipales,*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

estará sujeto a concesión demanial, cuya duración vendrá determinada en la Ordenanza o Reglamento del Servicio, dentro del máximo legal permitido. 2. Los títulos de propiedad o a perpetuidad emitidos con tal fin, deberán ser revisados de acuerdo con lo establecido por la legislación básica de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, teniendo en cuenta que se ha transferido una facultad o derecho careciendo del requisito esencial de comerciabilidad del dominio público sobre el recayeron, para su sustitución por las concesiones a las que se refiere el número 1 de este artículo. Estas concesiones habrán de ser otorgadas al tiempo en que los títulos de propiedad de declaren extinguidos”.

En su virtud, conforme a los antecedentes citados se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar la inhumación de los restos mortales de Don ###, en el nicho número 755, bien inmueble de dominio público destinado al servicio público.

Segundo.- La concesión se entiende limitada en su objeto al enterramiento del concesionario, de los individuos de su familia, y de las personas a quienes el mismo conceda ese derecho para inhumaciones, exhumaciones y otros usos adecuados, cuya titularidad demanial corresponde únicamente al Ayuntamiento.

Tercero.- Todas las unidades de enterramiento que haya en el cementerio se considerarán bienes “fuera de comercio”. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

Cuarto.- La concesión podrá ser renovada de acuerdo con las disposiciones legales vigente y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad de su plazo de vigencia, que será el próximo **día 31 de diciembre de 2078**. Transcurrido el plazo sin que se haya solicitado renovación, se entenderá caducada, por lo que el Ayuntamiento declarará la caducidad sin necesidad de comunicación previa al concesionario, y los restos serán exhumados y depositados en el Osario Común, revertiendo al Ayuntamiento los derechos sobre el nicho citado.

Quinto.- Notificar esta resolución al interesado y dar traslado de la misma al sepulturero municipal.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.14.- Propuesta de autorización de la inhumación de los restos mortales de Dña. ##, en el nicho número 76-B.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Cementerio, de fecha 16 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES:

Visto el escrito presentado por Don ###, con DNI N° ##, con domicilio a estos efectos en ##, de este término municipal y R.E- n° 767, de fecha 07 de febrero de 2018, por el que solicita la inhumación de los restos mortales de Doña ##, fallecida el día 04 de febrero de 2018, en el Cementerio Municipal de Santa Brígida.

Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio del Cementerio y Velatorio Municipal de la Villa de Santa Brígida y acreditada la circunstancia de haber satisfecho la tasa por inhumación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Vista la Ordenanza Reguladora de Cementerio y Edificio de Velatorio Municipal y Servicio Funerarios.

Visto el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que los cementerios son bienes de servicio público y por tanto no Enajenables.

Vista la disposición adicional segunda del decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, que establece “1. *El derecho a la inhumación de restos humanos en sepulturas, panteones y nichos de los cementerios municipales, estará sujeto a concesión demanial, cuya duración vendrá determinada en la Ordenanza o Reglamento del Servicio, dentro del máximo legal permitido. 2. Los títulos de propiedad o a perpetuidad emitidos con tal fin, deberán ser revisados de acuerdo con lo establecido por la legislación básica de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, teniendo en cuenta que se ha trasferido una facultad o derecho careciendo del requisito esencial de comerciabilidad del dominio público sobre el recayeron, para su sustitución por las concesiones a las que se refiere el número 1 de este artículo. Estas concesiones habrán de ser otorgadas al tiempo en que los títulos de propiedad de declaren extinguidos*”.

En su virtud, conforme a los antecedentes citados se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar la inhumación de los restos mortales de Doña ###, en el nicho número 76-B, bien inmueble de dominio público destinado al servicio público.

Segundo.- La concesión se entiende limitada en su objeto al enterramiento del concesionario, de los individuos de su familia, y de las personas a quienes el mismo conceda ese derecho para inhumaciones, exhumaciones y otros usos adecuados, cuya titularidad demanial corresponde únicamente al Ayuntamiento.

Tercero.- Todas las unidades de enterramiento que haya en el cementerio se considerarán bienes “fuera de comercio”. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase.

Cuarto.- La concesión podrá ser renovada de acuerdo con las disposiciones legales vigente y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad de su plazo de vigencia, que será el próximo **día 05 de febrero de 2023**. Transcurrido el plazo sin que se haya solicitado renovación, se entenderá caducada, por lo que el Ayuntamiento declarará la caducidad sin necesidad de comunicación previa al concesionario, y los restos serán exhumados y depositados en el Osario Común, revertiendo al Ayuntamiento los derechos sobre el nicho citado.

Quinto.- Notificar esta resolución al interesado y dar traslado de la misma al sepulturero municipal.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.15.- Propuesta de concesión del traslado de los restos mortales de D. ### del nicho 267-A al 72-A.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Cementerio, de fecha 19 de febrero de 2018, del siguiente tenor:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ACCIÓN SOCIAL, MAYORES, PARQUES Y JARDINES, Y DEPORTES, CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA SU APROBACIÓN.

ANTECEDENTES

Visto el escrito de fecha 14 de febrero de 2018, -R.E. nº 1002, de fecha 16 de febrero de 2018- presentado por Doña ###, con D.N.I. ##, con domicilio a estos efectos en ##, en este término municipal, como titular de los nichos números 267-A y 72-A, en el cual solicita y autoriza el traslado de los restos mortales de Don ##, del nicho 267-A al nicho 72-A

Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio del Cementerio y Velatorio Municipal de la Villa de Santa Brígida y acreditada la circunstancia de haber satisfecho la tasa por exhumación.

Vista la Ordenanza Reguladora de Cementerio y Edificio de Velatorio Municipal y Servicio Funerarios.

Visto el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que los cementerios son bienes de servicio público y por tanto no Enajenables.

Vista la disposición adicional segunda del decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, que establece “1. El derecho a la inhumación de restos humanos en sepulturas, panteones y nichos de los cementerios municipales, estará sujeto a concesión demanial, cuya duración vendrá determinada en la Ordenanza o Reglamento del Servicio, dentro del máximo legal permitido. 2. Los títulos de propiedad o a perpetuidad emitidos con tal fin, deberán ser revisados de acuerdo con lo establecido por la legislación básica de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, teniendo en cuenta que se ha transferido una facultad o derecho careciendo del requisito esencial de comerciabilidad del dominio público sobre el recayeron, para su sustitución por las concesiones a las que se refiere el número 1 de este artículo. Estas concesiones habrán de ser otorgadas al tiempo en que los títulos de propiedad de declaren extinguidos”.

En su virtud conforme a los antecedentes citados se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder el traslado de los restos mortales de Don ## del nicho 267-A al 72-A.

Segundo.- Los traslados autorizados deberán efectuarse en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación de este acuerdo. Este permiso se concede por tratarse de un traslado de restos inhumados de más de cinco años.

El derecho funerario de la unidad de enterramiento que ha quedado libre, será revertida al Ayuntamiento.

Tercero.- La concesión podrá ser renovada de acuerdo con las disposiciones legales vigente y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad de su plazo de vigencia, que será el próximo **día 20 de agosto de 2.021**. Transcurrido el plazo sin que se haya solicitado renovación, se entenderá caducada, por lo que el Ayuntamiento declarará la caducidad sin necesidad de comunicación previa al concesionario, y los restos serán exhumados y depositados en el Osario Común, revertiendo al Ayuntamiento los derechos sobre el nicho citado.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.16.- Propuesta del Instructor del Expediente de desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. ###.

Vista la propuesta que formula el Instructor del Expediente, de fecha 26 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

Visto que con fecha 24 de agosto de 2016, por doña ###, se presentó escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial -R.E. Núm. 6510-, por los supuestos daños ocasionados con motivo de caída, presuntamente por el mal estado de la acera sita en ###, en este término municipal, hecho acaecido el día 20 de agosto de 2016, adjuntando a su solicitud fotografías del lugar del presunto accidente, informe de cuidados de enfermería e informe clínico de alta del servicio de traumatología.

Hacer constar que aunque la solicitud de la reclamación patrimonial tuvo entrada en el Registro General con fecha 24 de agosto de 2016, núm. 6510, la Resolución de incoación del expediente y nombramiento de Instructor y Secretario del expediente se realizó con fecha 15 de diciembre de 2016, núm. 457/16, recibiendo la notificación del nombramiento esta Instrucción con fecha 26 de diciembre de 2016.

Antes de analizar los hechos y la legislación que le regula, se hace constar por esta instrucción, que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica que en la propuesta de resolución se fijará de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica; y, figurando en el catálogo de puestos de trabajo aprobado por este Ayuntamiento el día 03 de agosto de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 121, de fecha 19 de septiembre de 2007, como administrativo siendo mis funciones de tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración, por tanto se ha intentado por esta instrucción actuar dentro de los conocimientos muy limitados sobre la interpretación jurídica que este tipo de expediente requiere.

ANTECEDENTES

Que con fecha 27 de diciembre de 2017, se le notificó a doña ###, la Resolución nº. 457/16, por la que se acordaba instruir el correspondiente expediente, así como nombramiento Instructor y Secretario del mismo.

Por el instructor del expediente se dictó Providencia con fecha 27 de diciembre de 2016, solicitando que por la Concejalía de Seguridad se remita copia del expediente que sobre este siniestro se haya tramitado y de las actuaciones realizadas sobre el accidente por la Policía Local; que por la Concejalía de Vías y Obras se remita copia de las actuaciones realizadas por la Concejalía y se emita informe por el Técnico adscrito al departamento sobre la responsabilidad municipal de este accidente; y, que por la entidad aseguradora se emita informe sobre la existencia de responsabilidad por parte del Ayuntamiento y que en caso afirmativo se emita la valoración pericial correspondiente.

Con fecha 17 de enero de 2017 se recibe del Jefe de la Policía Local de la Villa de Santa Brígida, escrito indicando que en los archivos obrantes en la Jefatura no figura ningún expediente al efecto.

Con fecha 6 de febrero de 2017, se recibe informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal, que dice:

“Rfa: MC 08.17. Informe sobre reclamación patrimonial por caída. R.E. 6510 24/agosto/2016.

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: Caída y posible relación “causa-efecto” o nexo causal por el normal o anormal funcionamiento de los servicios municipales.

DENUNCIA: Doña ###, ### T.M. Villa de Santa Brígida.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

ASUNTO: Reclamación por supuesta caída en la acera de la calle indicada.

PETICIONARIO: Don Jacinto Hernández Suárez (Instructor).

FECHA: 17/01/2017

Matías Cruz González, Funcionario Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en referencia al epígrafe superior y en cuanto a la solicitud de referencia tiene a bien emitir el siguiente informe:

ANTECEDENTES:

Dada la reclamación presentada, se precisa lo siguiente:

Características de la vía donde se indica la caída:

Tramo de acera en Calle Gonzalo Medina anterior al nº 42 de gobierno. Ancho de Acera 2,50 metros.

El pavimento de dicha acera se encuentra en buen estado en términos generales.

Existe Alumbrado Público, con punto de luz enfrente a poca distancia del lugar donde se indica el siniestro. No se precisa la hora pero sí el día 20 de agosto de 2016.

Datos recabados:

No existe parte de notificación previo del mencionado "socavón en la acera" que se denuncia por la parte reclamante que a su vez se reporta como domicilio justo adyacente al mencionado defecto.

No existió informe ni notificación a la Policía Local según manifiestan en respuesta de fecha 17 de enero de 2017 a Oficio requerido.

Tampoco se presentan pruebas con descripción ni declaración suficientemente pormenorizada de como acaecieron los supuestos hechos, aparte del mentado SOCAVÓN.

Se documenta un parte médico de un día después al hecho causante, donde se aprecia la edad y otros datos médicos que deben ser analizados por profesional especializado

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1.- Que aún pudiendo existir el defecto observado en fotografía adjunta, en el momento que se denuncia, este desperfecto consistente en UNA PEQUEÑÍSIMA DEFORMACIÓN en algunas piezas de pavimento. Esta consideración es plenamente CONTRADICTORIA con la versión de la parte reclamante que menciona, al expresar el término SOCAVÓN, que según la Real Academia de la Lengua, encuentra su definición en lo siguiente:

1. m. Cueva que se excava en la laderade un cerro o monte y a veces se prolonga formando galería subterránea.
2. m. Hundimiento del suelo por haberse producido una oquedad subterránea.

En absoluto encuentra objetividad alguna el pequeño defecto de escasos centímetros de desnivel en el que se encontraba dichas piezas de pavimento con la calificación dada y expresada por la parte reclamante.

2.- Para este tipo de pequeños defectos en la vía, es muy apropiado lo informado por el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid en su dictamen 316/10, considerando a su vez, diversa jurisprudencia, que textualmente y lo asimilable al caso, comenta:

En el caso analizado, las fotografías muestran, como decimos, un pequeño desnivel de escasos centímetros, por lo que el riesgo de caída por tal desperfecto es tan nimio que no puede razonablemente sustentarse que haya sobrepasado los límites de seguridad mínimamente exigibles.

Además, este desperfecto sería apreciable por cualquier peatón que deambulase con la mínima atención y diligencia...

En este sentido, podemos citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, RJ 1999\4515 cuando en un caso semejante al que nos ocupa, indica que "No cabe imputar a las obras municipales que se desarrollaban las lesiones sufridas por la parte recurrente, pues si una «mínima atención que se hubiese prestado...» habría bastado para apreciar el desnivel y, consecuentemente, evitar el tropezón, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción)".

CON TODO LO ANTERIOR DEBO INFORMAR:

(sesión nº 8/18 de la Junta de Gobierno Local de 28-febrero-2018)

- 21 -



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Que la relación causa-efecto que se solicita **no se considera probada, además de ostensiblemente sobredimensionada en la descripción hecha por la reclamante, no correspondiendo con la realidad representada en fotografías**, no entendiéndose en absoluto, que se desconociera por la parte, este defecto puntual y no por consiguiente se observaran las mínimas medidas de precaución en el tránsito por dicho punto y su puesta en conocimiento al Ayuntamiento previamente si fuere el caso, que no hace más que, incidir en lo escaso de su entidad (ya que no existe denuncia previa) puesta en el extremo de lo habitualmente admisible por los usuarios de la vía, en general.

Se da por presentado el presente informe, para que conste a los efectos oportunos.”.

Con fecha 8 de febrero de 2017, se solicita informe a la entidad aseguradora que tiene contratada este Ayuntamiento, acompañándose fotocopia del expediente, recibíendose contestación por medio de correo electrónico con fecha 24 de febrero de 2017, y donde se indica que la resolución debe ser desestimatoria a la vista de informe técnico y no se acredita en el nexo causal y no se trata de un socavón, sino de un defecto de escasa entidad. Igualmente se remite informe pericial donde entienden que las causas del accidente pudieren ser la pérdida de equilibrio cuando circulaba por la zona indicada, e igualmente llama la atención que el presunto accidente tuvo lugar el día 20 de agosto de 2016, sobre las 23,00 horas según declara el testigo y el ingreso en el ingreso por urgencias en el centro hospitalario se realizó al día siguiente a las 21,21 horas, porque en ese momento pensaban que no tenía rotura alguna; pudiendo ser el motivo de la supuesta caída en la acera a despiste de la reclamante, no se realiza valoración de los daños, pues sólo se aporta informe médico de la sra. ###.

Con fecha 24 de febrero de 2017 se admite a trámite la prueba propuesta por doña ###, consistente en toma de declaración del testigo don ##, esposo de la reclamante. Previa notificación al efecto se toma declaración al Sr. ## con fecha 15 de marzo de 2017, donde indica que el aquel momento la calle estaba insuficientemente iluminada aunque ahora está arreglada, la hora del accidente era las 23,00 horas y se produjo cuando iba hacia su vivienda y que transita la calle normalmente de forma diaria pues vive allí. Hacer constar que el testigo manifiesta que su esposa fué socorrida por varios transeúntes los cuales no pudo identificar.

Por manifestación de doña ### a esta Instrucción de no tener el alta médica, se formaliza propuesta de suspensión de la tramitación del expediente, siendo concedida mediante Resolución de Alcaldía nº 68/17, de 15 de marzo y notificada a la reclamante con fecha 16 de marzo de 2017. Con fecha 18 de enero de 2018 – R.E. nº. 348- se presenta por la sra. ## escrito adjuntando informe clínico de consultas externas del Dr. Negrin, y solicita la continuación del expediente por haber causado alta médica. Con fecha 1 de febrero de 2018 se dicta Resolución de Alcaldía núm. 48/18, levantando la suspensión del procedimiento y se notifica a la reclamante. Hacer constar que en el informe clínico presentado por la sra. ## no figura la fecha de alta, si bien y a la vista de los informes obrantes en el expediente, por esta Instrucción no se considera relevante para continuar con la tramitación, puesto que los informes van en el sentido de desestimar la reclamación presentada, por no existir la existencia de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

Con fecha 7 de febrero de 2018, se notifica a la hija de doña ##, que el expediente una vez instruido, estaba a su disposición, y se dio audiencia por plazo de diez días para que pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estimara pertinente. Con fecha 8 de febrero de 2018, siendo las 12,45 horas aproximadamente, se persona ante esta Instrucción la Sra. ## para examinar el expediente, la cual solicita fotocopia de Providencia del Instructor, escrito de la Policía Local, informe del Ingeniero Técnico y de la entidad aseguradora, folios 25,27,29,33,39,40 y 41 del expediente, de los cuales se les hace entrega en el momento. Una vez finalizado el plazo de audiencia, no consta a esta Instrucción que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna.

CONDICIONES JURÍDICAS

Emitidos que han sido los informes interesados por el instructor que suscribe, tal como establece el artículo 79, 80 y 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y donde se desprende la no responsabilidad por parte de este Ayuntamiento por el normal o anormal funcionamiento de los servicios municipales y, a la vista de la documental aportada por la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

reclamante, ha quedado acreditado que los supuestos hechos referidos no se produjeron como consecuencia del funcionamiento de esta Administración Local, tal como indica el Ingeniero Técnico de Obras Públicas en su informe de fecha 17 de enero de 2017, porque tal como se muestra en las fotografías obrantes en el expediente, el desperfecto consiste en una pequeñísima deformación en algunas piezas de pavimento de escasos centímetros y se hace alusión a informes emitidos por el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid en casos similares.

El artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá contener una serie de datos y documentos que a criterio de esta Instrucción se ajustan a lo obrantes en el expediente, y se ha realizado los trámites que se indican en el art. 36.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Así mismo se cumple con lo establecido en el artículo 67 de la misma Ley citada anteriormente, en lo referente a que no ha prescrito el derecho a reclamar que se establece en un año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización.

En definitiva y de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el supuesto daño ocasionado no se produjo como consecuencia del normal o anormal funcionamiento los servicios municipales. Ateniéndonos además a lo manifestado por el Consejo Consultivo de Canarias en Dictamen 334/2016, donde en el punto 5.4, del Fundamento II, indica:

“El art. 139.1 LRJAP-PAC (hoy art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) exige que para que surja la obligación de indemnizar de la Administración el daño alegado debe ser causa del funcionamiento normal o anormal de un servicio público. No basta por tanto que el reclamante haya sufrido un daño al hacer uso de un servicio público, sino que es necesario que ese daño haya sido producido por su funcionamiento. Tampoco basta que este haya sido defectuoso. Es necesario que entre el daño alegado y el funcionamiento anormal haya una relación de causalidad.

El principio de causalidad parte de la constatación de que todo efecto tiene siempre una causa. Dadas unas condiciones y suficientes para que se produzca un efecto, este siempre sucede. En idénticas circunstancias una causa produce siempre el mismo efecto. Una causa puede estar configurada por una serie de condiciones. Todas ellas son necesarias para que se produzca determinado efecto, pero si este no se produce al eliminar una de esas condiciones, entonces la condición será la causa determinante del resultado”. En este mismo apartado y más adelante indica: “En el supuesto de que los desniveles, irregularidades y presencia de obstáculos en las vías públicas obedezcan a deficiencias en el funcionamiento del servicio de conservación de las vías públicas, sin son visibles por los viandantes éstos pueden evitar tropezar con ellos y caer, ya sea sorteándolos, ya sea adaptando su marcha al estado de la vía la causa eficiente de su caída, sino la omisión de la precaución debida al deambular. Ese mal estado de la vía es causa necesaria pero no suficiente. Sin él no se habría producido la caída, pero para la producción de ésta se ha de unir a aquélla la negligencia del peatón. Sin ésta la caída no se habría producido. Es esta la causa determinante del resultado lesivo.

Esto lo corrobora además el requisito de la univocidad que ha de concurrir para la existencia de una relación de causalidad: Siempre que se de determinada condición se ha de producir necesariamente determinado efecto.

La existencia de esas irregularidades en el pavimento no produce siempre e ineluctablemente la caída de los peatones. La inmensa mayoría transitan sobre ellos o los sortean sin experimentar caídas. La caída de un peatón no se debe por tanto a la mera existencia de esa deficiencia, sino a que a ella se ha unido de manera determinante la negligencia del transeúnt4e. En ésta la causa de su caída y no la presencia de esa irregularidad”.

El punto 5.5, del Fundamento II, indica:

“Se ha de considerar que el pavimento de las aceras se desgasta y deteriora con su uso, proceso que se agrava por las contracciones y dilataciones que el material sufre por los cambios de temperatura a lo largo del día y de los cambios de estaciones. Por ello, inevitablemente a lo largo del tiempo aparecerán irregularidades y depresiones en la acera. Los conocimientos humanos no permiten actualmente construir un eternamente inalterable a su uso. El estado actual de las técnicas constructivas carece de los medios para impedir el deterioro de las aceras. La única solución existente estriba en repararlas periódicamente. El estado actual de la ciencia y la técnica de la construcción no permite que nada más aparecer una irregularidad en la acera el servicio público de su conservación viaria aparezca inmediatamente para repararlo. Este servicio público es una actividad humana y por ende no se le puede exigir prestaciones inalcanzables para los recursos humanos. Esta es la razón por la que el art. 141.1 LRJAP-PAC (hoy art. 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) establece que no son indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

existentes en el momento de su producción. El riesgo de dar un mal paso al topar con una irregularidad, desgaste, hueco, depresión, desconchado de la calzada es por tanto un riesgo general de la vida, no es un riesgo generado por la existencia de la obra pública del vial ni por el funcionamiento del servicio público para su construcción y conservación. Este riesgo sólo puede ser evitado con la diligencia que toda persona, para conservación de su integridad, ha de desplegar al deambular por la calle o por cualquier otra superficie pública o privada. En definitiva, el daño cuyo resarcimiento se reclama no ha sido causado por el funcionamiento del servicio público municipal de vías y obras, sino por la propia negligencia del interesado. No existe nexo causal entre ese daño y dicho funcionamiento”.

El punto 5.3, del Fundamento II, indica:

La jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, lógicamente, sigue el mismo criterio. Así, en su Sentencia de 5 de junio de 1998, que se pronunciaba sobre la desestimación por el Tribunal a quo de una reclamación de indemnización de daños personales a consecuencia de una caída en una infraestructura pública, se señaló que “la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a estas en aseguradores universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico”; y ello porque como se había considerado anteriormente en un supuesto igual de reclamación por lesiones personales a consecuencia de una caída en una obra pública: “Aún cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla” (STS de 13 de noviembre de 1997). Este criterio se reitera entre otras muchas Sentencias en las SSTS de 13 de septiembre de 2002 y de 30 de septiembre de 2003, mereciendo ser destacada la Sentencia de 13 de abril de 1999 que confirma la Sentencias del Tribunal a quo desestimatoria de una reclamación por lesiones personales “como consecuencia de haber caído al tropezar con un escalón existente en el centro de la calle”.

Lo anterior también es cabalmente trasladable al presente supuesto: La pequeñísima deformación en algunas piezas de pavimento que no supera en el centro una profundidad máxima de 1,3 cm. (*cuando las zonas para circulación de personas, el suelo no presentará perforaciones o huecos por los que pueda introducirse una esfera de 1,5 cm. de diámetro*) sin la existencia de resaltes que pudieran provocar tropiezo, no se estima a priori como un defecto susceptible de causar lesiones, tal como se indica por el Técnico municipal y perito de la entidad aseguradora, y más cuando la reclamante transita normalmente de forma diaria esa acera ya que su domicilio se encuentra justo al lado del presunto accidente. Por tanto, la caída no se debió al estado del pavimento, sino posiblemente a su propia negligencia.

En virtud de lo expuesto, y previo informe jurídico, se propone al Órgano Resolutorio, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña ## contra este Ayuntamiento, por los daños ocasionados por presunta caída en la acera sita en la calle Gonzalo Medina, hecho acaecido el día 20 de agosto de 2016, por no existir relación de causalidad entre los supuestos daños reclamados y la actuación de esta Administración Local.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la entidad aseguradora Mapfre, con expediente de referencia 40117011205, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO.- Notificar esta resolución al interesado, haciéndole constar los Recursos que contra el acuerdo del órgano competente cabe interponer.”

Vista la Nota emitida por la Secretaría General, de fecha 26 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“NOTA DE SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

No se puede por sistema condicionar las propuestas de Instructor en expedientes de Responsabilidad Patrimonial a la emisión de informes jurídicos, sobre todo cuando se ha desempeñado sin problema alguno puestos reservados a titulación superior. ¿Cual es la peculiaridad de estos expedientes?”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.17.- Propuesta del Instructor del Expediente de desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ###.

Vista la propuesta que formula el Instructor del Expediente, de fecha 22 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

Visto que con fecha 9 de octubre de 2017, por don ###, se presentó escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial -R.E. Núm. 7224-, por presuntos daños materiales y lesiones ocasionados con motivo del mal estado de la calzada cruce entre las calles Cura Navarro, Camino de Murcia y con Camino a la Concepción, de este término municipal, por existencia de socavón en la calzada, perdiendo el control de la motocicleta, hecho acaecido el día 23 de mayo de 2017, adjuntando a su solicitud fotocopia de documento nacional de identidad, ficha técnica y permiso de circulación de la motocicleta, atestado diligencia 79/2017 de la Policía Local de la Villa de Santa Brígida, y fotocopia de escrito dirigido por este Ayuntamiento a Iuriscar, S.L.P:

Antes de analizar los hechos y la legislación que le regula, se hace constar por esta instrucción, que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica que en la propuesta de resolución se fijará de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica; y, figurando en el catálogo de puestos de trabajo aprobado por este Ayuntamiento el día 03 de agosto de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 121, de fecha 19 de septiembre de 2007, como administrativo siendo mis funciones de tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración, por tanto se ha intentado por esta instrucción actuar dentro de los conocimientos muy limitados sobre la interpretación jurídica que este tipo de expediente requiere.

ANTECEDENTES

Que con fecha 17 de noviembre de 2017, se le notificó a don ### en el domicilio indicado para la entrega de notificación, de Resolución nº. 397/17, por la que se acordaba instruir el correspondiente expediente, así como nombramiento Instructor y Secretario del mismo.

Por el instructor del expediente se dictó Providencia con fecha 15 de noviembre de 2017, solicitando que por la Concejalía de Policía se indique distancia entre el socavón y donde colisionó con el vehículo que venía en dirección contraria y si el límite de velocidad a 30 km/hora es en toda la zona; Que por el Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Vías y Obras, se emita informe sobre la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento por el normal o anormal funcionamiento de los servicios municipales; y, que por la entidad aseguradora se emita informe sobre la existencia de responsabilidad por parte del Ayuntamiento y que en caso afirmativo se emita la valoración pericial correspondiente.

Con fecha 4 de diciembre de 2017, se recibe de la Policía Local informe aclaratorio del Agente personado en el lugar del accidente, manifestando que los datos sobre la distancia entre el socavón y el accidente de la motocicleta con el vehículo son los indicados en croquis que se adjunta, el cual le es remitido inmediatamente al Técnico de Vías y Obras para unir a copia de expediente para su posterior informe.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Hacer constar que no se tiene en cuenta a efectos de concluir la propuesta de este expediente, las declaraciones realizadas por el testigo que se indica en el atestado de la Policía Local y del conductor del vehículo siniestrado, puesto que ambos al igual que el Sr. ### indican que circulaba el conductor de la motocicleta a una velocidad moderada, puesto que el límite de velocidad es de 30 km/hora.

Con fecha 19 de diciembre de 2017, se recibe informe del Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Vías y Obras que se transcribe a continuación, acompañado de Anexo de cálculo de velocidad y coeficiente especiales de adherencia entre otros:

“Rfa: MC 75.17. Informe sobre reclamación patrimonial siniestro motocicleta. R.E. 7224 9/octubre/2017.

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: Posible Responsabilidad Patrimonial de la Administración con motivo de supuesto socavón en la calzada, resultando pérdida de control de la motocicleta, o mas concretamente sobre el nexa causal del accidente por el normal o anormal funcionamiento de los servicios municipales.

DENUNCIA: Don ##. T.M. Villa de Santa Brígida.

UBICACIÓN DE LA CAÍDA: Calle Cura Navarro intersección con Camino de Murcia.

PETICIONARIO: Don Jacinto Hernández Suárez (Instructor).

FECHA: 30/11/2017

Matías Cruz González, Funcionario Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en referencia al epígrafe superior y en cuanto a la solicitud de referencia tiene a bien emitir el siguiente informe:

ANTECEDENTES:

Dada la reclamación presentada, se precisa lo siguiente:

Características de la vía donde se indican los defectos en la calzada:

Tramo descendente de un sólo carril y sentido de circulación hacia cruce de Camino de Murcia. Pavimento en buen estado en general -coincidiendo con diligencia de Policía Local, nº 79/2017 folio 7. Con la existencia de algunos baches (no socavones), de escasas dimensiones. En particular se aprecian dos pequeños desperfectos que se aprecian en fotos de las diligencias policiales, donde se indica en el Atestado y todas las fuentes que supuestamente ocasionaron la caída. Existe un pequeño bache anexo a tapa de arqueta de agua de abasto (de 10x10 cm) del que se observa un hueco de unos 5 cm. de profundidad. El Pavimento es de Mezcla Bituminosa, excepto en algunas irregularidades que se aprecian “rebacheadas” con mortero de cemento hidráulico.

La pendiente de la vía es considerable adoptando en el tramo un 17% deducida de cartografía. Por este motivo, y dado que han existido diversos siniestros de vehículos contra viviendas (incluso) debido por las altas velocidades denunciadas por vecinos y usuarios de la vía, la limitación de velocidad en el tramo es de 30 Km/h, tal como se indican en las diligencias policiales.

Datos recabados:

El siniestro se produjo en buenas condiciones de visibilidad diurna y con pavimento seco.

Se aporta un documento “Diligencia de Croquis”, fundamental para realizar un estudio pormenorizado, del cual se deduce un dato objetivo determinante para la resolución de lo que se solicita “el nexa causa-efecto por el normal o anormal funcionamiento de los servicios municipales” o bien “otra causa-efecto que por sí misma” fuese la razón última de dicho siniestro.

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

Se aporta resultado en anexo nº1 a este informe, sobre el cálculo estimado de la velocidad de la motocicleta, en el momento justo y previo al lugar donde se indican los baches (o el bache, puesto que no ha podido ser más que uno) donde ocurrieron los hechos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Se describe en el anexo la formulación empleada en este tipo de pericias o dictamen técnicos, así como programa o enlace web empleado y la validación de resultados, con los coeficientes y márgenes de error esperados.

El resultado del mismo, considerando que la velocidad en el momento justo del impacto con el vehículo (que subía en dirección contraria en la curva), sirvió de "tope", deduciéndose qué aún existía una velocidad residual, que se han despreciado en los cálculos (determinando mayor longitud de recorrido en el arrastre), se detalla en que la motocicleta circulaba como mínimo entre unos 42,84 a 52,36 Km/h de velocidad (aún mayor por el motivo antes mencionado y que no podemos conocer por el impacto con el vehículo).

La velocidad calculada de 42,84, es superior a un 42% a la permitida, con lo que la velocidad ha sido superada con respecto a la limitación de la vía.

EN CONCLUSIÓN:

La relación causa-efecto que se solicita no se considera probada, puesto que no se ha considerado por ninguna prueba objetiva, salvo la que aquí se adjunta; la de la velocidad real a la que circulaba la motocicleta, resultando ésta como se aporta, ostensiblemente superior a la máxima que se debe circular por la vía, todo ello irradia en que al menos este factor puede ser el verdadero determinante del efecto producido en vez del que se considera como único (el bache) que no lo es en absoluto al menos sin confluir con el indicado -exceso de velocidad-.

Se da por presentado el presente informe, para que conste a los efectos oportunos."

Con fecha 20 de diciembre de 2017, se solicita informe a la entidad aseguradora que tiene contratada este Ayuntamiento, acompañándose fotocopia del expediente, recibíendose contestación por medio de correo electrónico y donde se adjunta informe médico de valoración de fecha 27 de diciembre de 2017, que estima provisionalmente de secuelas y periodo de IT de 8 días impositivos, no procediendo conceptos seculares tabla VI de la Ley 34/2003 indica la recomendación secular de 30 días no impositivos no procediendo conceptos seculares tabla VI de la Ley 34/2003.

Con fecha 6 de julio de 2017, se notifica a don ##, que el expediente una vez instruido, estaba a su disposición, y se dio audiencia por plazo de diez días para que pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estimara pertinente. Con fecha 12 de febrero de 2018, se solicita por el Sr. ## copia del informe emitido por el Técnico de la Concejalía de Vías y Obras, el cual le es remitido por Correos con fecha 15 de febrero de 2018, y en el solicito del mismo, indica que se tenga por presentado el ya mencionado escrito junto con los documentos que se acompañan, observándose que no acompaña documento alguno, lo que se le hace saber en escrito de remisión del informe solicitado citado anteriormente, reiterándose en la petición de reclamación de indemnización sin que aporte alegación ni sugerencia al expediente durante el plazo concedido de audiencia, no constando a esta Instrucción que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna.

CONDICIONES JURÍDICAS

Emitidos que han sido los informes interesados por el instructor que suscribe, tal como establece el artículo 79, 80 y 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y donde se desprende la no responsabilidad por parte de este Ayuntamiento por el normal o anormal funcionamiento de los servicios municipales y, a la vista de la documental aportada por la reclamante, ha quedado acreditado que los supuestos hechos referidos no se produjeron como consecuencia del funcionamiento de esta Administración Local, tal como indica el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, ya que el accidente se produjo como consecuencia de que por parte del conductor de la motocicleta circulaba a una velocidad superior a los 30 km/hora que indica la señal de circulación existente en el lugar.

El artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

solicitud deberá contener una serie de datos y documentos que a criterio de esta Instrucción se ajustan a lo obrantes en el expediente, y se ha realizado los trámites que se indican en el art. 36.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Así mismo se cumple con lo establecido en el artículo 67 de la misma Ley citada anteriormente, en lo referente a que no ha prescrito el derecho a reclamar que se establece en un año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización.

En definitiva y de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el supuesto daño ocasionado no se produjo como consecuencia del normal o anormal funcionamiento los servicios municipales. Ateniéndonos además a lo manifestado por el Consejo Consultivo de Canarias en Dictamen 334/2016, donde en el punto 5.4, del Fundamento II, indica:

“El art. 139.1 LRJAP-PAC (hoy art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) exige que para que surja la obligación de indemnizar de la Administración el daño alegado debe ser causa del funcionamiento normal o anormal de un servicio público. No basta por tanto que el reclamante haya sufrido un daño al hacer uso de un servicio público, sino que es necesario que ese daño haya sido producido por su funcionamiento. Tampoco basta que este haya sido defectuoso. Es necesario que entre el daño alegado y el funcionamiento anormal haya una relación de causalidad.

El principio de causalidad parte de la constatación de que todo efecto tiene siempre una causa. Dadas unas condiciones y suficientes para que se produzca un efecto, este siempre sucede. En idénticas circunstancias una causa produce siempre el mismo efecto. Una causa puede estar configurada por una serie de condiciones. Todas ellas son necesarias para que se produzca determinado efecto, pero si este no se produce al eliminar una de esas condiciones, entonces la condición será la causa determinante del resultado”. En este mismo apartado y más adelante indica: “En el supuesto de que los desniveles, irregularidades y presencia de obstáculos en las vías públicas obedezcan a deficiencias en el funcionamiento del servicio de conservación de las vías públicas, sin son visibles por los viandantes éstos pueden evitar tropezar con ellos y caer, ya sea sorteándolos, ya sea adaptando su marcha al estado de la vía la causa eficiente de su caída, sino la omisión de la precaución debida al deambular. Ese mal estado de la vía es causa necesaria pero no suficiente. Sin él no se habría producido la caída, pero para la producción de ésta se ha de unir a aquélla la negligencia del peatón. Sin ésta la caída no se habría producido. Es esta la causa determinante del resultado lesivo.

Esto lo corrobora además el requisito de la univocidad que ha de concurrir para la existencia de una relación de causalidad: Siempre que se de determinada condición se ha de producir necesariamente determinado efecto.

La existencia de esas irregularidades en el pavimento no produce siempre e ineluctablemente la caída de los peatones. La inmensa mayoría transitan sobre ellos o los sortean sin experimentar caídas. La caída de un peatón no se debe por tanto a la mera existencia de esa deficiencia, sino a que a ella se ha unido de manera determinante la negligencia del transeúnt4e. En ésta la causa de su caída y no la presencia de esa irregularidad”.

Este criterio es perfectamente trasladable al presente supuesto: la acera ofrecía espacio firme y regular suficiente para no pisar sobre el desnivel que era perfectamente visible, puesto que el accidente acaeció a las diez horas de la mañana. Además el escaso relieve de ese desnivel no tenía entidad para provocar una caída porque era perfectamente salvable por la huella de un paso humano. Por tanto, la caída del reclamante no se debió a ese desnivel, sino a su propia negligencia.

El punto 5.5, del Fundamento II, indica:

“Se ha de considerar que el pavimento de las aceras se desgasta y deteriora con su uso, proceso que se agrava por las contracciones y dilataciones que el material sufre por los cambios de temperatura a lo largo del día y de los cambios de estaciones. Por ello, inevitablemente a lo largo del tiempo aparecerán irregularidades y depresiones en la acera. Los conocimientos humanos no permiten actualmente construir un eternamente inalterable a su uso. El estado actual de las técnicas constructivas carece de los medios para impedir el deterioro de las aceras. La única solución existente estriba en repararlas periódicamente. El estado actual de la ciencia y la técnica de la construcción no permite que nada más aparecer una irregularidad en la acera el servicio público de su conservación viaria aparezca inmediatamente para repararlo. Este servicio público ens una actividad humana y por ende no se le puede exigir prestaciones inalcanzables para los recursos humanos. Esta es la razón por la que el art. 141.1 LRJAP-PAC (hoy art. 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) establece que no son indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su producción. El riesgo de dar un mal paso al topar con una irregularidad, desgaste, hueco, depresión, desconchado de la calzada es por tanto un riesgo general de la vida, no es un riesgo generado por la existencia de la obra pública del vial ni por el funcionamiento del servicio público para su construcción y conservación. Este riesgo sólo puede ser evitado con la diligencia que doa persona, para conservación de su integridad, ha de desplegar al deambular por la calle o por cualquier otra superficie pública o privada. En defintiiva, el daó cuyo resarcimiento se reclama no ha sido



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

causado por el funcionamiento del servicio público municipal de vías y obras, sino por la propia negligencia del interesado. No existe nexo causal entre ese daño y dicho funcionamiento”.

El punto 5.3, del Fundamento II, indica:

La jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, lógicamente, sigue el mismo criterio. Así, en su Sentencia de 5 de junio de 1998, que se pronunciaba sobre la desestimación por el Tribunal a quo de una reclamación de indemnización de daños personales a consecuencia de una caída en una infraestructura pública, se señaló que “la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a estas en aseguradores universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico”; y ello porque como se había considerado anteriormente en un supuesto igual de reclamación por lesiones personales a consecuencia de una caída en una obra pública: “Aún cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla” (STS de 13 de noviembre de 1997). Este criterio se reitera entre otras muchas Sentencias en las SSTs de 13 de septiembre de 2002 y de 30 de septiembre de 2003, mereciendo ser destacada la Sentencia de 13 de abril de 1999 que confirma la Sentencias del Tribunal a quo desestimatoria de una reclamación por lesiones personales “como consecuencia de haber caído al tropezar con un escalón existente en el centro de la calle”.

Lo anterior también es cabalmente trasladable al presente supuesto: El conocimiento por parte del conductor de la motocicleta del estado de la vía, por ser residente en la zona y de que no respeto el límite de velocidad de 30 km/hora. Por tanto, la caída del reclamante no se debió al estado de la calzada, sino posiblemente a su propia negligencia, tal como indica el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal en su informe.

En virtud de lo expuesto, y previo informe jurídico si así se considera necesario, se propone al Órgano Resolutorio, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don ###, contra este Ayuntamiento, por presuntos daños materiales y lesiones ocasionados con motivo del mal estado de la calzada cruce entre las calles Cura Navarro, Camino de Murcia y con Camino a la Concepción, de este término municipal, hecho acaecido el día 23 de mayo de 2017, por no existir relación de causalidad entre los supuestos daños reclamados y la actuación de esta Administración Local y tal como queda acreditado circulaba a una velocidad superior a la permitida.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la entidad aseguradora Mapfre, con expediente de referencia 40117085727, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO.- Notificar esta resolución al interesado, haciéndole constar los Recursos que contra el acuerdo del órgano competente cabe interponer.”

Vista la Nota emitida por la Secretaría General, de fecha 26 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“NOTA DE SECRETARÍA

No se puede por sistema condicionar las propuestas de Instructor en expedientes de Responsabilidad Patrimonial a la emisión de informes jurídicos, sobre todo cuando se ha desempeñado sin problema alguno puestos reservados a titulación superior. ¿Cual es la peculiaridad de estos expedientes?”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

2.18.- Propuesta del Instructor del Expediente de estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ##, en representación de su hija menor de edad.

Vista la propuesta que formula el Instructor del Expediente, de fecha 22 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

Visto que con fecha 31 de agosto de 2017, por don ##, en representación de su hija menor de edad ##, se presentó escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial -R.E. Núm. 6309-, por caída presuntamente por el mal estado de la acera sita en el Paseo de Guinguada, en este término municipal, justo en la futura entrada y salida del centro comercial en ejecución, hecho acaecido el día 29 de agosto de 2017, adjuntando a su solicitud fotocopia de documento nacional de identidad, informe del Servicio Canario de Salud, fotocopia de fotografía del lugar del accidente, informe de inspección ocular de la Policía Local de esta Villa, fotocopias del Libro de Familia y del D.N.I. de su hija.

Antes de analizar los hechos y la legislación que le regula, se hace constar por esta instrucción, que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica que en la propuesta de resolución se fijará de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica; y, figurando en el catálogo de puestos de trabajo aprobado por este Ayuntamiento el día 03 de agosto de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 121, de fecha 19 de septiembre de 2007, como administrativo siendo mis funciones de tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración, por tanto se ha intentado por esta instrucción actuar dentro de los conocimientos muy limitados sobre la interpretación jurídica que este tipo de expediente requiere.

Hacer constar que aunque la solicitud de la reclamación patrimonial tuvo entrada en el Registro General con fecha 31 de agosto de 2017, la Resolución 387/17 de incoación del expediente y nombramiento de Instructor y Secretario del expediente se realizó con fecha 23 de octubre de 2017, recibiendo la notificación del nombramiento esta Instrucción con fecha 15 de noviembre de 2017.

Esta Instrucción, en cuanto a la acreditación de la representación por parte del Sr. ##, en nombre de su hija menor se realiza mediante fotocopia del Libro de Familia del fólío 11, donde aparece la inscripción del matrimonio y fólío 12 con la inscripción de los hijos, no entrando en valoración, pues se entiende que es suficiente documental por parte de la Secretaría General al haberse incoado el correspondiente expediente y así constar en Resolución de Alcaldía nº. 387/17, de 23 de octubre.

ANTECEDENTES

Que con fecha 16 de noviembre de 2017, se le notificó a don ##, la Resolución nº. 387/17, por la que se acordaba instruir el correspondiente expediente, así como nombramiento Instructor y Secretario del mismo.

Con fecha 15 de noviembre de 2017 se solicita por esta Instrucción informe jurídico en relación con el contrato existente con la UTE concesionaria de obra pública de centro comercial y aparcamientos subterráneos (fólío 29 del expediente) al objeto de establecer la responsabilidad que pudiese tener, como igualmente los datos identificativos de representatividad y domicilio que obre en su expediente, recibiendo contestación con fecha 20 de noviembre, sin que aporte dato alguno sobre lo solicitado y del que sólo puede desprenderse que esta Instrucción se dirija a la Arquitecta municipal, teniéndose que recopilar todos los datos necesarios para la tramitación del expediente y que tendrían que figurar en el mismo antes de realizar la incoación del expediente,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

trámite que tendría que haberse realizado por el departamento correspondiente, tal como se establece en las fases del procedimiento administrativo en vigor, por lo que esta Instrucción entiende que el contrato con la UTE sigue en vigor y debe actuarse con lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dejando constancia del conocimiento como empleado público de esta Administración de la existencia de varios litigios entre la empresa y Ayuntamiento.

Con fecha 21 de noviembre de 2017, se remite solicitud de informe a la Arquitecta municipal como supervisora de la obra, siguiendo instrucciones indicadas en el informe jurídico, quien contesta con misma fecha que su nombramiento se efectuó en el año 2011, y que en esa fecha la UTE había paralizado las obras, con lo que tampoco se aporta nada nuevo y relevante para resolver este expediente.

Por el instructor del expediente se dictó Providencia con fecha 21 de noviembre de 2017, solicitando que por el Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Vías y Obras, se emita informe sobre la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento por el normal o anormal funcionamiento de los servicios municipales, como si el mal estado pudiese ser motivado a las obras realizadas por la UTE y copia de expediente que se haya llevado a cabo desde la Concejalía; y, que por la entidad aseguradora se emita informe sobre la existencia de responsabilidad por parte del Ayuntamiento y que en caso afirmativo se emita la valoración pericial correspondiente.

Con fecha 29 de noviembre de 2017, se emite informe por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal, adscrito a la Concejalía de Vías y Obras, que dice lo siguiente: "Rfa: MC68.17. Informe en solicitud por reclamación patrimonial por supuesta caída. R.E. 6309. 31/agosto/2017.

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: Diversas cuestiones planteadas por el Instructor relativa a la R.P. Que viene tramitando.

DENUNCIA: Don #*#, en representación de su hija #*#

ASUNTO Y SITUACIÓN: Reclamación por supuesta caída debido a "...mal estado de la acera sita en el Paseo del Guiniguada, justo en la futura entrada y salida del centro comercial en ejecución..".

SOLICITUD: Instructor del Expediente.

FECHA: 21 de noviembre de 2017.

Matías Cruz González, Funcionario Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en referencia al epígrafe superior y en cuanto a la solicitud de referencia se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES:

De la documental aportada, se extrae lo sustancial para informar lo que se solicita:

1.- Informe de Policía Local que describe pormenorizadamente el lugar de la presunta caída:

"-Que se trata de una zona en obras y que lleva muchos años paralizada.

-Que es una zona peatonal con acera y que concretamente en este tramo carece de pavimento y se encuentra una parte con cemento y otra con grava y tierra.

-Se adjuntan fotos...".

2.- Del Informe de la Arquitecta Municipal, se extrae que es -supervisora desde el año 2011, después de que la UTE, había paralizado las obras y dejó lo que se había ejecutado con el vallado correspondiente, no estando nombrada todavía como supervisora de las obras cuando se realizaron las mismas en el lugar a las que se refiere la reclamación-.

SE SOLITA POR EL INSTRUCTOR:

"se emita informe... sobre el nexo causal del accidente por el normal o anormal funcionamiento de los servicios municipales; como asimismo si el estado de la acera es debido a las obras realizadas por la UTE que ha realizado las obras de edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano".

EN EL ANTERIOR SENTIDO SE INFORMA:

1.- Efectivamente las irregularidades que presenta un tramo afectado, indudablemente, por las obras realizadas por la UTE, en el proyecto de inserción del edificio con lo construido (aceras pre-existentes en buen estado) de la urbanización circundante (Paseo del Guiniguada), consistentes, en el acuerdo de un nuevo vial e isleta central canalizada con bordillo, en geometría curva y lo que parece otro acceso -rodonal o peatonal- hacia el futuro nuevo edificio con el Paseo del Guiniguada, haciendo que el tramo "en obras", sea de difícil tránsito de manera segura para los usuarios. Con lo anterior, considero que

(sesión nº 8/18 de la Junta de Gobierno Local de 28-febrero-2018)

- 31 -



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

la caída puede ser totalmente compatible, con el mal estado del tramo de acera, aún transitando por la zona con el cuidado y atención normales. Existe, por tanto, nexos causal del supuesto siniestro por el anormal funcionamiento del estado del tramo de itinerario peatonal.

Se agrava la situación por la existencia de un paso de peatones que da continuidad al acceso al Mercadillo, con la zona problemática.

2.- Aunque no se han referido a esta Oficina Técnica ninguna otra incidencia, anterior a la que ahora se informa, no obstante, se detallarán las medidas provisionales que se han de adoptar en informe aparte, a fin de salvaguardar la seguridad de tránsito en toda la zona, hasta que se realice lo necesario para definir ese espacio.



En la foto se puede apreciar el tramo con los problemas descritos, desniveles importantes, cambio de materiales de pavimento -rígido a térreos- problemas de encharcamientos, irregularidades, etc.

Se da por presentado el presente informe, para que conste a los efectos oportunos. “

Con fecha 27 de noviembre de 2017, se recibe por el representante de la UTE concesionaria de obra pública de centro comercial y aparcamientos subterráneos, notificación para que se personara en el expediente y exponga lo que en derecho convenga, de conformidad con el art. 82.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Con fecha 28 de noviembre de 2017 se solicita por don ###, en representación de la UTE SANTA BRÍGIDA, fotocopia de expediente del cual se hace entrega con fecha 30 de noviembre de 2017. Con esta misma fecha -R.E. nº. 8771- se presenta en el Registro General por el Sr. ### escrito de alegaciones donde indica que la responsabilidad es por parte de este Ayuntamiento, puesto que el accidente no ha ocurrido en el interior de la concesión administrativa y que se encuentra perfectamente vallado, separada de lo que es ajeno a la concesión y acompaña fotografías del estado del vallado y aceras de la zona que afecta a la concesión administrativa (folios 40 y 41 del expediente). Este Instructor quiere dejar patente que las fotografías que acompañan al escrito de alegaciones pertenecen a la calle Nueva, el cual fue ejecutado por la UTE SANTA BRÍGIDA, y que las fotografías que se aportan de la calle Paseo del Guinguada, donde presuntamente se originó el accidente corresponde a la parte que no es objeto del expediente, por lo que se aporta fotografía (fólio 43) y que figura en el informe del Técnico municipal (fólio 35) en el cual se refleja que el mal estado de la acera están motivadas por las obras realizadas por la UTE, como en las fotografías que se aporta en el atestado de la Policía Local (fólio 6), por lo que se entiende



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

por esta Instrucción que si existe responsabilidad por parte del contratista, puesto que el estado de la acera está motivada por las obras objeto de la concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano, debiéndose tramitar por parte del departamento responsable de la formalización del expediente administrativo y contrato de la concesión, la tramitación de expediente para que se recupere a las arcas municipales la cantidad reconocida como indemnización a la parte reclamante.

Con fecha 30 de noviembre de 2017, se solicita informe a la entidad aseguradora que tiene contratada este Ayuntamiento, acompañándose fotocopia del expediente, recibíendose contestación por medio de correo con fecha 12 de enero de 2018, donde en base al informe médico emitido se estipulan 60 días, de los cuales se consideran 20 días impositivos y 40 días no impositivos, y que supone una valoración total de 2.425,40 euros.

Con fecha 26 de enero de 2018, se solicita por esta Instrucción informe de existencia de consignación presupuestaria a la Intervención municipal para hacer frente al pago de la franquicia establecida en el contrato formalizado con la entidad aseguradora, recibíendose la correspondiente retención de crédito, con núm. operación 220180000242, de fecha 2 de febrero de 2018, por importe de 90,00 euros.

Con fecha 1 de febrero de 2018, se notifica a don ###, que el expediente una vez instruido, estaba a su disposición, y se dio audiencia por plazo de diez días para que pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estimara pertinente. Con fecha 6 de febrero de 2018, se persona ante esta Instrucción el Sr. ### para examinar el expediente sin que solicite copia de documento alguno, no constando a esta Instrucción que se haya presentado sugerencia o reclamación alguna.

CONDICIONES JURÍDICAS

Emitidos que han sido los informes interesados por el instructor que suscribe, tal como establece el artículo 79, 80 y 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y donde se desprende la responsabilidad por parte de este Ayuntamiento por el normal o anormal funcionamiento de los servicios municipales y, a la vista de la documental aportada por la reclamante, ha quedado acreditado que los supuestos hechos referidos se produjeron como consecuencia del mal estado de tramo de la acera donde sufrió la menor el accidente, tal como indica el Ingeniero Técnico municipal y valoración realizada por informe médico de la entidad aseguradora contratada por este Ayuntamiento.

El artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá contener una serie de datos y documentos que a criterio de esta Instrucción se ajustan a lo obrantes en el expediente, y se han realizado los trámites que se indican en el art. 36.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Así mismo se cumple con lo establecido en el artículo 67 de la misma Ley citada anteriormente, en lo referente a que no ha prescrito el derecho a reclamar que se establece en un año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización.

En definitiva y de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el supuesto daño ocasionado se produjo como consecuencia del anormal funcionamiento los servicios municipales, en este caso por la empresa concesionaria del centro comercial.

En virtud de lo expuesto, se propone al Órgano Resolutorio, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por don ###, en representación de su hija menor de edad ### contra este Ayuntamiento, por los daños ocasionados con motivo de caída sufrida por el mal estado de la acera sita en el Paseo de Guinguada, en este término municipal, hecho



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

acaecido el día 29 de agosto de 2017, por un importe total de 2.425,40 euros, por existir relación de causalidad entre los supuestos daños reclamados y la actuación de esta Administración Local.

SEGUNDO.- Que por este Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, se proceda al pago a la entidad aseguradora Mapfre, de 90,00 euros en concepto de franquicia según dispone la póliza suscrita entre ambas partes.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la entidad aseguradora Mapfre, con expediente de referencia 40117082403, para su conocimiento y efectos procedentes.

CUARTO.- Notificar esta resolución a don ### y a la UTE concesionaria de obra pública de centro comercial y aparcamientos subterráneos, haciéndole constar los Recursos que contra el acuerdo del órgano competente cabe interponer.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo y del expediente al departamento donde se tramitó la concesión administrativa con la UTE SANTA BRÍGIDA, para que se proceda a la incoación del expediente por si se estableciese en el contrato la responsabilidad de la empresa y se ingrese en las arcas municipales la cantidad reconocida a don ###, que asciende a la cantidad de 2.425,40 euros.”

Vista la Nota emitida por la Secretaría General, de fecha 26 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“NOTA DE SECRETARÍA

No se puede por sistema condicionar las propuestas de Instructor en expedientes de Responsabilidad Patrimonial a la emisión de informes jurídicos, sobre todo cuando se ha desempeñado sin problema alguno puestos reservados a titulación superior. ¿Cual es la peculiaridad de estos expedientes?”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

TERCERO.- HACIENDA MUNICIPAL.

3.1.- Propuesta de aprobación del expediente de modificación presupuestaria, de generación de ingreso nº 13/18.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 21 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito es insuficiente y no ampliable, y la existencia de crédito disponible en otras partidas del Presupuesto de gastos, de conformidad con los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 40 del Real Decreto 500/1990:

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

ÚNICO: La aprobación del expediente de modificación presupuestaria, transferencias de créditos nº 13/18, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, efectuando las retenciones de crédito en las partidas a disminuir.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida presupuestaria	Denominación	Importe alta
01-926-641.00	Gastos en aplicaciones informáticas	21.316,67
Total altas de créditos		21.316,67

BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida presupuestaria	Denominación	Importe baja
01-920-220.01	Prensa, revistas y otras publicaciones	11.316,67
01-920-222.00	Servicios de telecomunicaciones	10.000,00
Total bajas de créditos		21.316,67

Y visto el Informe de fiscalización de CONFORMIDAD que emite la Intervención Municipal, de fecha 21 de febrero de 2018.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

3.2.- Propuesta de abono al funcionario de carrera D. Jacinto Hernández Suárez de cuantías correspondientes a gastos de la procuradora en actuaciones en el procedimiento abreviado nº 5551/2006.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Personal, de fecha 20 de noviembre de 2017, del siguiente tenor:

"PROPUESTA FORMULADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL

Dada cuenta del escrito presentado por el funcionario de carrera de este Ayuntamiento, Dº Jacinto Hernández Suárez, con DNI nº ##, con Registro de Entrada nº 8120, de 13 de noviembre de 2017, sobre abono del importe de 179,20 euros, por la provisión de fondos a la Procurada ##, en el Procedimiento Abreviado 5551/2006.

Visto el Informe emitido por el Departamento de Personal, de fecha 16 de noviembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE RRHH

Visto el escrito presentado el 13 de noviembre de 2017, con nº de Registro de Entrada 8120, por el Funcionario de Carrera D. Jacinto Hernández Suárez, por el que solicita se le abone la cantidad de 179,20 euros que fue satisfecha por su parte en concepto de provisión de fondos a la Procuradora designada Doña ##, relativo a la incoación del Procedimiento Abreviado 5551/2006 como consecuencia del ejercicio de sus funciones como empleado público.

Según los datos obrantes en el departamento de Recursos Humanos, se informa lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Visto el expediente de D. Jacinto Hernández Suárez, con DNI nº 42765832-T, el dicente es funcionario de carrera de este Ayuntamiento desde el 09.10.75, perteneciente a la Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C1 desde el 18.06.87.

En conformidad del art. 14,f) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto a los derechos individuales de los Empleados Públicos en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, y que textualmente dice que tendrán derecho *“A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos”*.

Visto que con fecha 25.10.16 -RE nº 8039, D. Jacinto Hernández Suárez, solicita se le abone la cantidad de 179,20 euros en concepto de Provisión de Fondos a la procuradora Doña ###, designada ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, donde se ha incoado Procedimiento Abreviado 5551/2006.

Visto escrito de la Concejala Delegada de Personal, por la que se le comunica al Sr. Hernández Suárez que el Ayuntamiento tiene concertada Póliza de Responsabilidad Civil de Autoridades y Personal al Servicio de la Administración Pública, con la Aseguradora AIG EUROPE, cuya gestión se realiza a través de la Correduría Aon Risk Solutions.

Visto que en el transcurso del trámite con dicha aseguradora del expediente citado, el Sr. Hernández Suárez procedió al abono de dicha Provisión de Fondos a la Procuradora Doña ###, según factura nº 005/2017, de fecha 25 de enero de 2017.

Visto que con fecha 13.11.17, la correduría Aon Risk Solutions le comunica via e-mail al Sr. Hernández Suárez, que la Compañía AIG EUROPE no pueden asumir el abono de la Provisión de Fondos, dado que el procedimiento era conocido por el Ayuntamiento con anterioridad a la contratación de la póliza en el año 2012.

Por todo lo expuesto y previo informe de la Intervención Municipal, se emite conformidad con el abono del mismo, sin perjuicio de que se realicen las diligencias oportunas con la citada compañía de seguros al objeto de clarificar su cobertura. "

En su virtud, esta Concejalía, previo informe de Fiscalización a emitir por la Intervención Municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Abonar al funcionario de carrera D. Jacinto Hernández Suárez, con DNI nº 42765832-T, el importe de 179,20 euros, correspondientes a los gastos de la procuradora Dña. ### por las actuaciones en el procedimiento abreviado nº 5551/2006.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a los Departamentos Municipales de Personal, Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos.

Y visto el Informe de fiscalización de CONFORMIDAD que emite la Intervención Municipal, de fecha 21 de febrero de 2018.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

3.3.- Propuesta de abono al funcionario de carrera D. Santiago Hernández Suárez de cuantías correspondientes a gastos de la procuradora en actuaciones en el procedimiento abreviado nº 5551/2006.

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Personal, de fecha 22 de enero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA FORMULADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL

Dada cuenta del escrito presentado por el funcionario de carrera de este Ayuntamiento, Dº Santiago Hernández Suárez, con DNI nº ###, con Registro de Entrada nº 8429, de 21 de noviembre de 2017, sobre abono del importe de 78,89 euros, por la provisión de fondos a la Procuradora ###, en el Procedimiento Abreviado 5551/2006.

Visto el Informe emitido por el Departamento de Personal, de fecha 19 de enero de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE RRHH

Visto el escrito presentado el 21 de noviembre de 2017, con nº de Registro de Entrada 8429, por el Funcionario de Carrera D. Santiago Hernández Suárez, por el que solicita se le abone la cantidad de 78,89 euros que fue satisfecha por su parte en concepto de provisión de fondos a la Procuradora designada Doña ###, relativo a la incoación del Procedimiento Abreviado 5551/2006 como consecuencia del ejercicio de sus funciones como empleado público.

Según los datos obrantes en el departamento de Recursos Humanos, se informa lo siguiente:

Visto el expediente de D. Santiago Hernández Suárez, con DNI nº 42.795.787-D, el dicente es Empleado Público de éste Ayuntamiento desde el 03.02.86., tomando posesión como Funcionario de Carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Grupo C, Subgrupo C1 el 27.02.01.

Visto la factura nº 207/16, de fecha 15/11/2016, por la que se procedió por parte de D. Santiago Hernández Suárez al abono de 78,89 euros a la Procuradora Dña. ###, por el procedimiento 5551/06.

En conformidad del art. 14,f) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto a los derechos individuales de los Empleados Públicos en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, y que textualmente dice que tendrán derecho *“A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos”*.

Por todo lo expuesto y previo informe de la Intervención Municipal, se emite conformidad con el abono del mismo.

Es cuanto tengo que informar."

En su virtud, esta Concejalía, previo informe de Fiscalización a emitir por la Intervención Municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Abonar al funcionario de carrera D. Santiago Hernández Suárez, con DNI nº ###, el importe de 78,89 euros, correspondientes a los gastos de la procuradora Dña. ###, por las actuaciones en el procedimiento abreviado nº 5551/2006.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a los Departamentos Municipales de Personal, Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos."

Y visto el Informe de fiscalización de CONFORMIDAD que emite la Intervención Municipal, de fecha 21 de febrero de 2018.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

CUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Se propone por la Presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, la incorporación del siguiente expediente, concluso con posterioridad a la redacción del orden del día, lo que resulta aprobado por unanimidad de todos los Grupos Municipales, por razón de eficacia administrativa y economía procedimental.

4.1.- L.U. 104/17

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias, Patrimonio Municipal y Personal, de fecha 23 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ACTIVIDADES EDIFICATORIAS, PATRIMONIO MUNICIPAL Y PERSONAL.

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Don ### -Rfa. L.U. 104/17, titular del NIF nº ##, con domicilio, a efectos de notificación, en la ##, de este término municipal, que solicita el otorgamiento de licencia urbanística de obra menor para cierre de patio con muro ciego y celosía, en la ##, en este término municipal, con un presupuesto de 1.350,00 euros.

Visto el informe desfavorable emitido, por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. González Moral), de fecha 16 de febrero de 2018, en el cual se recoge:

**“FECHA: 16-FEBRERO-2018
N/Rfa.: L.U. 104/17
ASUNTO: INFORME TÉCNICO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con el expediente incoado a solicitud de **DON ###** con número de registro de entrada **4595**, número de expediente arriba señalado, referente a la concesión de licencia urbanística para **CIERRE DE PATIO CON MURO CIEGO Y CELOSÍA en ##, REFERENCIA CATASTRAL: 3030525DS5032A0001FI**, de esta localidad, el Técnico Municipal que suscribe, emite el siguiente

INFORME

Primero.- Que las obras se pretenden realizar sobre un terreno cuya clasificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es **SUELO URBANO – ORDENANZA CIUDAD JARDÍN 1**.

Segundo.- Que la documentación presentada junto con la solicitud **cumple** las prescripciones urbanísticas ya que se trata de una obra menor según el **artículo 3.4.10 de las NNSS**. Analizada la documentación presente en el expediente se observa la inexistencia de patio, ya que se trata de dos inmuebles separados por un camino. Dicho camino no se encuentra en el inventario de viales, no aprobado aún por el ayuntamiento, por lo tanto podría tratarse de una vía peatonal que dé servicio a las viviendas que por él discurren de carácter privado.

De conformidad con todo lo expuesto, el Técnico firmante entiende que, salvo error u omisión involuntaria, con las condiciones antes expuestas, procede a no conceder la Licencia Urbanística solicitada para **CIERRE DE PATIO CON MURO CIEGO Y CELOSÍA en ##, REFERENCIA CATASTRAL: 3030525DS5032A0001FI**, por lo que, salvo informe jurídico contrario, se informa **DESFAVORABLE...**”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Visto asimismo el informe desfavorable emitido por el Técnico de Administración General (Sr. González Ravelo), de fecha 23 de febrero de 2018, en el cual se recoge lo siguiente:

“INFORME JURÍDICO

(OBRA MENOR)

EXPTE. : L.U.104/17.

TIPO DE OBRA: Cierre de patio con muro ciego y celosía.

EMPLAZAMIENTO: ##

SOLICITANTE: Don ##.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con lo establecido y no se oponga a la Ley, por el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes:

I.- Con fecha 20 de junio de 2017 y bajo el Número de Registro de Entrada 4595, se presenta escrito por parte de Don ##, por el que se solicita licencia de obra para Cierre de patio con muro ciego y celosía en la ##.

II.- Que por el Arquitecto Técnico Municipal, se emite con fecha 16 de febrero de 2018, informe desfavorable a la documentación presentada, señalando la inexistencia de un patio, ya que se trata de dos inmuebles separados por un camino. Señala igualmente que la documentación presentada junto con la solicitud cumple las prescripciones urbanísticas ya que se trata de una obra menor según el artículo 3.4.10 de las NNSS

III.- Dado que dicho espacio no es un patio, en contradicción con el levantamiento planimétrico aportado por el promotor. De lectura de los datos que obran en el Registro de la propiedad, linda en dos de sus linderos con calle y camino. De consulta de las fotos aéreas, dicho camino servía de acceso al resto de las fincas e inmuebles existentes hacia el interior. Es por ello que en distintos requerimientos efectuados se solicitaba la autorización de todos los vecinos a los que pudiera afectar el posible cierre de dicho espacio. Aportando únicamente la de uno de ellos, no siendo así suficiente para la concesión de la licencia.

IV. Según expedientes de referencia y la documentación aportada a los mismos, puede determinarse que dicho espacio es una serventía histórica de acceso a las fincas colindantes.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- Que el expediente se ha tramitado de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 342 y 339.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con el artículo 219 del RGESPC así como el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955.

Segundo.- Que es competencia de este Municipio, la ordenación, gestión y disciplina urbanística, según lo previsto en el artículo 25.2. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Tercero.- Que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 340 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación al artículo 21 q) LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada en la Junta de Gobierno Local dicha facultad.

Cuarto.- Es de aplicación el artículo 22. 1d) de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conclusiones

Vistos los antecedentes expuestos, y comprobado que el proyecto presentado no se ajusta a las determinaciones urbanísticas de las vigentes Normas Subsidiarias, que regulan el emplazamiento, así como las demás disposiciones reguladoras de la intervención de la edificación y uso del suelo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Se informa **Desfavorable** la licencia de obra solicitada para llevar a cabo el Cierre de patio con muro ciego y celosía. Por lo que se eleva a la Junta de Gobierno Local para que a su consideración acuerden lo que estimen oportuno...”

Por ello y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Denegar a Don ### licencia urbanística de obra menor, para cierre de patio con muro ciego y celosía, en la calle ##, en este término municipal, con arreglo a la documentación acompañada y, con un presupuesto de 1.350,00 euros, en los términos informados.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, con los recursos inherentes.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

4.2.- L.U. 240/17

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias, Patrimonio Municipal y Personal, de fecha 23 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ACTIVIDADES EDIFICATORIAS, PATRIMONIO MUNICIPAL Y PERSONAL.

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Don ### -Rfa. L.U. 240/17, titular del NIF nº ##, con domicilio, a efectos de notificación, en la ##, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, que solicita el otorgamiento de licencia urbanística de obra menor para vallado de finca rústica, sita en la calle ##, en este término municipal, con un presupuesto de 5.500,00 euros.

Vistos los informes favorables emitidos, tanto por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. González Moral), de fecha 06 de febrero de 2018, como por el Técnico de Administración General (Sr. González Ravelo), de fecha 22 de febrero de 2018.

Por ello y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder a Don ##, licencia urbanística de obra menor, para vallado de finca rústica, sita en la ##, en este término municipal, con arreglo a la documentación acompañada y, con un presupuesto de 5.500,00 euros.

*** Condiciones:**

- **Instalación del vallado condicionado a que se vincule a uso agrícola**, sea de malla no coloreada, con ancho de huecos de 5x5 cm., y una altura máxima de 2 metros. Y que todos los escombros, residuos y demás excedentes de las obras se trasladen a vertedero autorizado. Se restaurarán todos los impactos que causen las obras.

- Deberá instalarse cartel en el que se recoja la obra a realizarse y número de licencia de construcción, según lo dispuesto en el artículo 175 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el T.R. de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

- Deberán cumplirse los siguientes plazos, en virtud del artículo 169.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias: **La licencia se entenderá otorgada bajo la condición legal de la observancia de un mes para iniciar las obras y de seis meses para la terminación de éstas.**

- Se vigilará en todo momento el cumplimiento de las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, así como en el empleo de medios auxiliares y equipo de trabajo: R.D. 1627/97, R.D. 1215/97 y R.D. 2177/04. Las actuaciones se ajustarán estrictamente a lo autorizado, debiéndose proceder a su inmediata paralización y solicitud de ampliación de Licencia en cualquier supuesto de incremento de obra en relación a la autorizada. Sin perjuicio de la situación jurídica del inmueble, esta autorización no supone por sí misma legalización de aquellas edificaciones construidas sin licencia, o no ajustadas a la misma.

- Los residuos generados en obra se retirarán a vertedero autorizado.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, con los recursos inherentes.

Tercero.- Remitir el expediente a Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria para que proceda a la liquidación correspondiente.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

4.3.- L.U. 242/17

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias, Patrimonio Municipal y Personal, de fecha 26 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ACTIVIDADES EDIFICATORIAS, PATRIMONIO MUNICIPAL Y PERSONAL.

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Don ### -Rfa. L.U. 242/17, titular del NIF nº ###, con domicilio, a efectos de notificación, en la calle ###, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, que solicita el otorgamiento de licencia urbanística de obra menor para subir el muro hasta la altura exigida por Unelco para bomba de riego, en la calle ###, El Madroñal, en este término municipal, con un presupuesto inicial de 58,00 euros.

Visto el informe desfavorable emitido, por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. González Moral), de fecha 07 de febrero de 2018, en el cual se recoge:

“FECHA: 07-FEBRERO-2018

N/Rfa.: L.U. 242/17

ASUNTO: INFORME TÉCNICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con el expediente incoado a solicitud de **DON ###** con número de registro de entrada **9558**, número de expediente arriba señalado, referente a la concesión de licencia urbanística para **SUBIR MURO HASTA ALTURA EXIGIDA POR UNELCO PARA BOMBA DE RIEGO en ###**, de esta localidad, el Técnico Municipal que suscribe, emite el siguiente

INFORME



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Primero.- Que las obras se pretenden realizar sobre un terreno cuya clasificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es **SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN (P) PAISAJÍSTICO (P2)**.

Segundo.- Que la documentación presentada junto con la solicitud **cumple** las prescripciones urbanísticas ya que se trata de una obra menor según el **artículo 3.4.10 de las NNSS**. Al ser Suelo Rústico de Protección Paisajística este cerramiento exterior del terreno no estaría permitido.

Tercero.- Presenta presupuesto sólo del material, se estima la mano de obra entre 40,00 y 100,00 €. En consecuencia el presupuesto de ejecución material asciende a 100,00 €, IGIC excluido.

De conformidad con todo lo expuesto, el Técnico firmante entiende que, salvo error u omisión involuntaria, **con las condiciones antes expuestas**, procede no conceder la Licencia Urbanística solicitada para **SUBIR MURO HASTA ALTURA EXIGIDA POR UNELCO PARA BOMBA DE RIEGO en ###**, por lo que, salvo informe jurídico contrario, se informa **DESFAVORABLE...**

Visto asimismo el informe desfavorable emitido por el Técnico de Administración General (Sr. González Ravelo), de fecha 22 de febrero de 2018, en el cual se recoge lo siguiente:

“INFORME JURÍDICO (OBRA MENOR)

EXPTE. : L.U.242/17.

TIPO DE OBRA: Subir el muro hasta la altura exigida por Unelco para bomba de riego.

EMPLAZAMIENTO: ###.

SOLICITANTE: Don ###.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con lo establecido y no se oponga a la Ley, por el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes:

I.- Con fecha 27 de diciembre de 2017 y bajo el Número de Registro de Entrada 9557, se presenta escrito por parte de Don ###, por el que se solicita licencia de obra para Subir el muro hasta la altura exigida por Unelco para bomba de riego en la propiedad ubicada en ###.

II.- Que por el Arquitecto Técnico Municipal, se emite con fecha 06 de febrero de 2018, informe desfavorable a la documentación presentada, señalando que la obra se sitúa en Suelo Rústico de Protección Paisajística (P2). Señala igualmente que la documentación presentada junto con la solicitud cumple las prescripciones urbanísticas ya que se trata de una obra menor según el artículo 3.4.10 de las NNSS

III.- Señala igualmente que la documentación presentada junto con la solicitud cumple las prescripciones urbanísticas ya que se trata de una obra menor según el artículo 3.4.10 de las NNSS.
No obstante al ser suelo rústico de protección paisajística este cerramiento exterior del terreno no estaría permitido.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- Que el expediente se ha tramitado de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 342 y 339.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con el artículo 219 del RGEPC así como el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Segundo.- Que es competencia de este Municipio, la ordenación, gestión y disciplina urbanística, según lo previsto en el artículo 25.2. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Tercero.- Que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 340 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación al artículo 21 q) LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas, habiendo sido delegada en la Junta de Gobierno Local dicha facultad.

Cuarto.- Es de aplicación el artículo 22. 1d) de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conclusiones

Vistos los antecedentes expuestos, y comprobado que el proyecto presentado no se ajusta a las determinaciones urbanísticas de las vigentes Normas Subsidiarias, que regulan el emplazamiento, así como las demás disposiciones reguladoras de la intervención de la edificación y uso del suelo.

Se informa **Desfavorable** la licencia de obra solicitada para llevar a cabo ea subida del muro hasta la altura exigida por Unelco para bomba de riego. Por lo que se eleva a la Junta de Gobierno Local para que a su consideración acuerden lo que estimen oportuno...”

Por ello y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Denegar a Don ###, licencia urbanística de obra menor, para subir el muro hasta la altura exigida por Unelco para bomba de riego, en la ###, en este término municipal, con arreglo a la documentación acompañada y, con un presupuesto final técnico municipal de 100,00 euros, en los términos informados.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, con los recursos inherentes.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

4.4.- L.U. 230/17

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias, Patrimonio Municipal y Personal, de fecha 26 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ACTIVIDADES EDIFICATORIAS, PATRIMONIO MUNICIPAL Y PERSONAL.

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Doña ### -Rfa. L.U. 230/17, titular del NIF nº ##, con domicilio, a efectos de notificación, en la ##, de este término municipal, que solicita el otorgamiento de licencia urbanística de obra mayor para reforma, restauración y ampliación de vivienda, sita en la calle ##, en este término municipal, conforme al proyecto básico presentado y con un presupuesto de 148.197,71 euros; haciendo saber a la interesada **que el proyecto básico no le habilita a comenzar las obras.**

Vistos los informes favorables emitidos, tanto por la Arquitecta Municipal (Sra. Ley Florit), de fecha 19 de febrero de 2018, como por el Técnico de Administración General (Sr. González Ravelo), de fecha 22 de febrero de 2018.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Por ello y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder a Doña ##, licencia urbanística de obra mayor, para reforma, restauración y ampliación de vivienda, sita en la calle ##, con un presupuesto de 148.197,71 euros, haciendo saber a la interesada **que el proyecto básico no le habilita a comenzar las obras.**

Segundo.- La obra deberá ajustarse a los siguientes parámetros urbanísticos:

Resumen parámetros urbanísticos.-

naturaleza del suelo:			urbano
uso de la edificación:			residencial
Altura: plantas: 2 SR+ torreón	Cornisa:		7 ml
	Cumbrera:		8,20 ml
superficie edificable:			Total: 340,27 m ²
plazo de ejecución			cuatro años

Se incluirán en las condiciones especiales de la licencia, las siguientes:

1.- Deberá presentar proyecto de ejecución antes del comienzo de las obras así como hojas de dirección de obras.

2.- Deberá completar las infraestructuras del frente de la parcela. Para garantía de las mismas se propone el señalamiento de una fianza de importe: 350 €

- Deberá instalarse cartel en el que se recoja la obra a realizarse y número de licencia de construcción, según lo dispuesto en el artículo 175 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el T.R. de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Deberán cumplirse los plazos en virtud del artículo 169.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Se vigilará en todo momento el cumplimiento de las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, así como en el empleo de medios auxiliares y equipo de trabajo: R.D. 1627/97, R.D. 1215/97 y R.D. 2177/04. Las actuaciones se ajustarán estrictamente a lo autorizado, debiéndose proceder a su inmediata paralización y solicitud de ampliación de Licencia en cualquier supuesto de incremento de obra en relación a la autorizada. Sin perjuicio de la situación jurídica del inmueble, esta autorización no supone por si misma legalización de aquellas edificaciones construidas sin licencia, o no ajustadas a la misma.

- Los residuos generados en obra se retirarán a vertedero autorizado.

Segundo.- El depósito de la fianza por importe de 350,00 euros, para responder del buen estado de conservación de las infraestructuras y urbanización circundante en el momento de solicitud de primera ocupación, en cualquiera de las cuentas que el Ayuntamiento tiene a su nombre: **Banco Santander ó Bankia**, debiendo indicar el nombre de la persona que hace el ingreso, el concepto y el importe correspondiente, **así como que han de traer a la Tesorería Municipal el resguardo bancario para hacerles entrega de la correspondiente Carta de Pago. Debiendo aportar fotocopia de la misma en el departamento de urbanismo, antes del inicio de las obras.**

Tercero.- Notificar este acuerdo a la interesada, con los recursos inherentes.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al Excmo Cabildo de Gran Canaria.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

4.5.- L.U. 244/17

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias, Patrimonio Municipal y Personal, de fecha 26 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ACTIVIDADES EDIFICATORIAS, PATRIMONIO MUNICIPAL Y PERSONAL.

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Don ### -Rfa. L.U. 244/17, titular del NIF nº ##, con domicilio, a efectos de notificación, en la calle ##, del término municipal de Las Palmas, que solicita el otorgamiento de licencia urbanística de obra mayor para recalce de vivienda, sita en la ##, en este término municipal, con un presupuesto de 4.883,08 euros.

Vistos los informes favorables emitidos, tanto por la Arquitecta Municipal (Sra. Ley Florit), de fecha 12 de febrero de 2018, como por el Técnico de Administración General (Sr. González Ravelo), de fecha 19 de febrero de 2018.

Por ello y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder a Don ##, licencia urbanística de obra mayor, para recalce de vivienda, sita en la ##, en este término municipal, con arreglo a la documentación acompañada y, con un presupuesto de 4.883,08 euros.

*** Condiciones:**

- Deberá instalarse cartel en el que se recoja la obra a realizarse y número de licencia de construcción, según lo dispuesto en el artículo 175 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el T.R. de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Deberán cumplirse los plazos en virtud del artículo 169.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Se vigilará en todo momento el cumplimiento de las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, así como en el empleo de medios auxiliares y equipo de trabajo: R.D. 1627/97, R.D. 1215/97 y R.D. 2177/04. Las actuaciones se ajustarán estrictamente a lo autorizado, debiéndose proceder a su inmediata paralización y solicitud de ampliación de Licencia en cualquier supuesto de incremento de obra en relación a la autorizada. Sin perjuicio de la situación jurídica del inmueble, esta autorización no supone por si misma legalización de aquellas edificaciones construidas sin licencia, o no ajustadas a la misma.

- Los residuos generados en obra se retirarán a vertedero autorizado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, con los recursos inherentes.

Tercero.- Remitir el expediente a Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria para que proceda a la liquidación correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al Excmo Cabildo de Gran Canaria.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

4.6.- Propuesta de aprobación del contrato menor con Don ###, para el Proyecto “Adaptación de los vestuarios del campo de fútbol de Los Olivos”.

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de Deportes, Acción Social y Parques y Jardines, de fecha 9 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA D. LUCAS TEJERA RIVERO, CONCEJAL DE DEPORTES DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Visto el expediente relativo a la subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Santa Brígida, para los gastos que se deriven del proyecto de inversión que comprende las siguientes actuaciones:

- “Rehabilitación de instalaciones eléctricas en baja tensión de alimentación de torretas de alumbrado para el campo de fútbol de Los Olivos”,
- “Adaptación de los Vestuarios del Campo de Fútbol de Los Olivos”, concedida por el Cabildo de Gran Canaria por Resolución nº 192/17, por importe de veinticuatro mil trescientos sesenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (24.369,99 €.)

Visto el informe realizado por el Técnico Municipal de fecha 08 de febrero, en el que se identifican y analizan las propuestas presentadas, para el proyecto denominado “Proyecto de Adaptación de los Vestuarios del Campo de Fútbol de Los Olivos”.

En virtud de delegación de competencias otorgada por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución de fecha 21 de septiembre de 2017 registrada bajo el número 339/17, lo que es conforme con el artículo 51.2 del vigente TRLCSP y el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, el órgano de contratación que actúa en nombre de este Ayuntamiento es la Junta de Gobierno Local.

Conforme al artículo 111 de la TRLCSP, la tramitación del expediente de los contratos menores exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, debiendo reunir ésta los requisitos exigidos en el artículo 72 del RGLCAP.

El contrato menor, conforme al artículo 138 del TRLCSP, podrá adjudicarse directamente a cualquier empresario que cuente con capacidad de obrar y con habilitación profesional necesaria al efecto. Se consideran contratos menores los de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obra y 18.000 euros cuando se trate de otros contratos.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados y previo informe de fiscalización, se formula la siguiente PROPUESTA a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del siguiente acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Primero.- Aprobar el contrato menor con Don ###, con NIF.: ###, para el Proyecto “Adaptación de los vestuarios del campo de fútbol de Los Olivos”, por un importe de catorce mil noventa y siete euros con cincuenta y dos céntimos (14.097,52€), IGIC incluido, por ser la oferta económicamente más ventajosa.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente, con cargo a la partida Inversión en Reposición de Edificios y Construcciones nº 03-341-63200.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a Concejalía de Deportes a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la empresa adjudicataria, con NIF nº ###, con domicilio en la Calle ###, de la Villa de Santa Brígida.”

Y visto el Informe de fiscalización de CONFORMIDAD que emite la Intervención Municipal, de fecha 23 de febrero de 2018.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

4.7.- Propuesta de aprobación de los proyectos de Rehabilitación del Mirador de la Cruz de la Concepción y del Mirador de las Tres Piedras.

Vista la propuesta que formula el Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias, Patrimonio Municipal y Personal, de fecha 6 de febrero de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ACTIVIDADES EDIFICATORIAS, PATRIMONIO MUNICIPAL Y PERSONAL.

Dada cuenta de los proyectos tramitados a instancia del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para la Rehabilitación del Mirador de la Cruz de la Concepción y del Mirador de las Tres Piedras, en este término municipal.

Visto el informe de compatibilidad con el Plan Insular emitido por la Consejería de Área de Política Territorial, Servicio de Planeamiento, de 18 de enero de 2018.

Visto el informe favorable emitido, por la Arquitecta Municipal (Sra. Ley Florit), de fecha 24 de enero de 2018, en el cual se recoge lo siguiente:

“DEPARTAMENTO DE URBANISMO. OFICINA TÉCNICA

A la vista de la Providencia de Alcaldía de 24 de Enero de 2018, respecto al proyecto de “MIRADOR DE LAS TRES PIEDRAS Y MIRADOR DE LA CONCEPCION” en la que se solicita informe de supervisión para su aprobación.

INFORME TÉCNICO

Angeles Ley Florit, Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento, en referencia al asunto mencionado, informa:

Antecedentes.-

1.- Con fecha de 8 de Noviembre de 2017, se solicita al Cbildo de GC informe de compatibilidad con el PIO con registro 8311.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

- 2.- Con fecha 15 de diciembre de 2017, y registro de entrada 9235 se presenta proyecto de ejecución.
- 3.- El proyecto se enmarca en los proyectos de desarrollo de Canarias FDCAN.
- 4.- Se localizan los proyectos en miradores ya existentes incluidos en el patrimonio municipal.

2.- Contenido del proyecto y planeamiento vigente.

El proyecto se redacta por técnico competente en la materia; Arquitecto D. ###, colegiado nº 2877 con un presupuesto total de:

	PEM	PEC
TRES PIEDRAS	53.164,37 €	67.694,19 €
LA CRUZ DE LA CONCEPCION	46.241,25 €	58.878,99 €
TOTAL	99.405,62 €	126.573,18 €

En cada uno de los proyectos consta de la siguiente documentación:

Planos.- Estado actual estado reformado.

Memoria.

Presupuesto.

Pliego de condiciones Técnicas.

Seguridad y salud y plan de residuos.

Plan de obra.

Clasificación contratista.

Se encuentran en suelo Rustico, fuera del los ENP del municipio.

Se recibe informe de compatibilidad del Cabildo de Gran Canaria PIO de fecha 18 de Enero de 2018 resultando compatible en la zona B.a.2. El uso dotacional Recreativo.

Revisada la documentación y a la vista de lo expuesto anteriormente se considera que el proyecto cumple con la documentación técnica suficiente para ser ejecutado y con la normativa urbanística vigente considerando FAVORABLE su tramitación; y se eleva propuesta a la JGL para su consideración...”

Visto asimismo el informe favorable emitido, por el Técnico de Administración General (Sr. González Ravelo), de fecha 25 de enero de 2018, en el cual se recoge lo siguiente:

“INFORME QUE EMITE EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE URBANISMO EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA:

EXPTE. PROYECTO DE OBRA PÚBLICA

TIPO DE OBRA: MIRADOR DE LA CRUZ DE LA CONCEPCIÓN Y MIRADOR DE LAS TRES PIEDRAS.

EMPLAZAMIENTO: C/ LUCHA CANARIA URBANIZACIÓN DE LA CONCEPCIÓN. CARRETRA QUE UNE LA CONCEPCIÓN CON EL GAMONAL.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA.

En cumplimiento con lo previsto por el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con lo establecido en el mismo, se emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes:

- ✓ I. El presente proyecto básico, tiene por objeto definir de modo preciso las características generales de las obras de rehabilitación a llevar a cabo en ambos miradores de La Cruz de la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Concepción y las Tres Piedras. Se localizan en miradores existentes incluidos en el Patrimonio Municipal de Suelo.

El Proyecto de Mirador de la Cruz está enfocado a potenciar las cualidades y características propias del territorio. Se propone rehabilitar el mirador existente mediante un sistema de plataforma orientada de frente panorámico abierto de baja incidencia paisajística. El presente proyecto se ubica en una plataforma horizontal que corresponde con la cubierta del depósito de agua existente en el pico de la montaña, los muros del depósito están revestidos con grandes piedras dando continuidad a los macizos rocosos del pico.

El Proyecto de Mirador de las Tres Piedras está enfocado igualmente a potenciar las cualidades y características propias del territorio. Se propone rehabilitar el mirador existente mediante un sistema de plataforma orientada de frente panorámico abierto de baja incidencia paisajística. Se encuentra ubicado en la vertiente norte de la montaña del Bermejil, junto a la carretera que conecta la urbanización la Concepción con el Gamonal. La zona objeto de intervención se encuentra acondicionada como merendero-mirador, pero con el uso y el paso de los años los elementos que lo conforman se han ido deteriorando dando lugar a un aspecto de abandono.

- ✓ II. Según se establece en el informe técnico evacuado por la Arquitecto Municipal Doña Ángeles Ley de fecha 24 de enero de 2018. los miradores objeto del presente informe se encuentran en Suelo rústico fuera de los espacios naturales protegidos del municipio. Informándose en sentido favorable para su tramitación.
- ✓ III. El Proyecto ha sido redactado por encargo del Ayuntamiento, por el Arquitecto Don Javier Cabrera Librada colegiado nº 2877.
- ✓ IV. Los presentes proyectos se enmarcan en los proyectos de desarrollo de Canarias FDCAN. Consta en el expediente informe de la Consejería de área de política territorial, servicio de planeamiento, de compatibilidad con el Plan Insular todo ello de fecha 18 de enero de 2018.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- Que el expediente se ha tramitado de conformidad con el procedimiento previsto en el artículos 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo.- Que es competencia de este Municipio, la ordenación, gestión y disciplina urbanística, según lo previsto en el artículo 25.2. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Tercero.- Que en virtud del artículo 334.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el acuerdo municipal que autorice o apruebe proyectos promovidos por el propio Ayuntamiento u otra Administración, está sujeto a los mismos requisitos y efectos que la licencia urbanística.

Conclusiones

Vistos los antecedentes expuestos, y comprobado que el proyecto presentado, avalado por la arquitecto municipal, es sobre elementos preexistentes compatibles con el planeamiento vigente. Se informa favorable el proyecto de Rehabilitación de los miradores de La Cruz de la Concepción y las Tres Piedras...”

Por ello y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

KHA/mka

Primero.- Aprobar los proyectos de Rehabilitación del Mirador de la Cruz de la Concepción y del Mirador de las Tres Piedras, en los términos informados.

Segundo.- Remitir certificación a la Consejería de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional del Excmo Cabildo Insular de Gran Canaria, a los efectos oportunos.

Y vistos los Informes de fiscalización de cada uno de los Proyectos, de CONFORMIDAD que emite la Intervención Municipal, ambos de fecha 26 de febrero de 2018.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria doy fe.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

José A. Armengol Martín.